

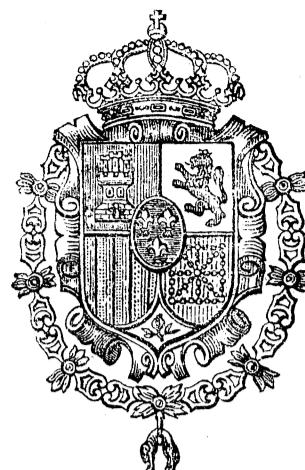
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, & directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes ... <i>Prestas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses .....	20
BALRARES Y CANARIAS.....	Por tres meses .....	30
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses .....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscriptores no reajusten el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la sanción en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 23 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chiva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazorla, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cazorla, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del presente mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Mayagüez, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Arecibo, isla de Puerto Rico, por el aumento de su población y desarrollo de su comercio, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de dicha villa el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos en la relación primera adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo,

después de rectificado el señalado con el núm. 126, en la forma siguiente: capital rectificado, 131'99 pesos; intereses, 25'07; total, 157'06; 35 por 100, 54'97; cuyos cinco créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por un error material padecido en la relación, ascienden a 2.853'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 746'42 por los intereses devengados; en junto, a 3.600'23, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.260 pesos 6 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, Real decreto de 30 de Julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonares y aun los ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.260 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los referidos créditos.»

Lo que de la propia Real orden trascrito a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

#### RELACION NÚM. 28 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
123	D. Emilio Infesta Barés.....	403'59	108'96	512'55	179'39
124	Antonio Marquina Llara.....	78'49	16'48	94'97	33'23
125	Antonio Méndez Gordillo.....	1.799'10	485'75	2.284'85	799'69
126	Antonio Mota Osuna.....	176'99	33'62	210'61	73'71
127	Justo Cuesta Rojo.....	440'64	110'16	550'80	192'78
	TOTAL.....	2.898'81	754'97	3.653'78	1.278'80

Madrid 29 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 1.<sup>a</sup> adicional a la núm. 63 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden a 1.371'36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 313'32 por los intereses devengados; en junto, a 1.684'68, de cuya cantidad deberá abonarse a los inte-

resados el 35 por 100 en metálico, ó sea 589 pesos 62 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite

a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 589 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trascrito a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

#### RELACIÓN NÚM. 63 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
42	D. José Domínguez Luna.....	170'59	42'64	213'23	74'63
43	Francisco Farías Lucero.....	152'99	41'90	194'29	68
44	Norberto González Setiem.....	401'75	76'33	478'08	167'92
45	Félix Núñez Nieto.....	340'71	91'99	432'70	151'44
116	Juan Suso Agulló.....	305'32	61'06	366'38	128'23
	TOTAL.....	1.371'36	313'32	1.684'68	589'62

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, dando conocimiento de la terminación del cólera en Eupatoria (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 25 de Octubre de 1893, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Eupatoria, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra

disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Felipe Pacheco, Apoderado de Clases pasivas, en solici-

tud de que se amplie el plazo de la revista anual que debe verificarse en el próximo mes de Abril para aquellos individuos de las indicadas Clases que disfrutan, con cargo a la Caja de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la bonificación del tercio de su haber, en atención a que no teniendo requisitos los documentos declaratorios de haber pasivo que disfrutan, no hay tiempo hábil para remitirlos a las respectivas islas, a la toma de razón y reintegro, y que estén devueltos antes del expresado mes de Abril, en el que deben presentarlos, no sólo en la revista que han de pasar por el percibo de dicho tercio de bonificación, sino también en la que han de efectuar por el total de su haber pasivo ante el Contador de la Junta de Clases pasivas ó los Delegados de Hacienda, los que residan en provincias:

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Pacheco, y que los mencionados individuos sólo poseen un documento único con que acreditar el disfrute de ambos beneficios, y que de remitirlo a las islas no podrían presentarlo al mismo tiempo en la Península, donde, de no hacerlo, se les suspendería el pago de sus haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, se ha servido conceder á los repetidos individuos una prórroga de tres meses para la presentación de los documentos, debidamente requisitados, sin perjuicio de que cumplan en el tiempo ordenado lo dispuesto para la revista anual ordinaria, en cuyo acto acreditarán su existencia, personalidad y estado.

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

**RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.**

1º Marzo. Disponiendo que Dionisio Ordóñez Castaño, reclamado por el Juzgado de la Catedral de la Habana, por hurto, embarque con dirección á la isla de Cuba en el vapor correo correspondiente al día 21 del actual.

2 id. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por defunción de D. Martín Vilaró, á D. Daniel Calleja é Isasi, electo para igual cargo en la de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 2º para esta plaza á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. trasladando, por conveniencia del servicio, á esta plaza á D. Joaquín Escudero y Tascón, Teniente fiscal de la territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando en turno 3º para esta plaza á D. José María de la Torre, Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. disponiendo el cambio de destinos entre D. Alberto Ripoll de Castro, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, y D. José Conrado Hernández, Fiscal de la de lo criminal de Vigán.

Idem id. Trasladando á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Francisco E. de la Torre, Juez de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Calixto Llerandi y Baamonde, electo para igual cargo del de primera instancia de Intramuros de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3º para esta plaza á D. Jorge Ramón de Bustamante, que sirve el Juzgado de primera instancia de Bataan, de ascenso.

**Méritos y servicios de D. Jorge Ramón de Bustamante.**

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Marzo de 1881, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha desempeñado el cargo de sustituto del Ministerio fiscal de la Audiencia de Santander.

Ha sido Abogado del Estado interino en la Delegación de Santander.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; se embarcó en 23 de Septiembre, y tomó posesión en 3 de Noviembre.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado Juez de primera instancia de Bataan, de ascenso; en 8 de Octubre siguiente tomó posesión.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. José Machuca y Romero, Secretario de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3º para esta plaza, á D. Bruno Farina y Taléns, Juez de primera instancia de Lipa, de entrada.

**Méritos y servicios de D. Bruno Farina y Taléns.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Febrero de 1880, habiendo ejercido la profesión durante los años económicos de 1882-83 y 83-84.

En 5 de Julio de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo Ilo, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 29 de Agosto siguiente, y tomó posesión en 20 de Octubre del mismo año.

En 31 de Agosto de 1885 fué trasladado á Bohol, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 17 de Octubre de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Nueva Ecija, de ascenso; en 23 de Enero de 1889 tomó posesión.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Juez de primera instancia de Lipa, de entrada; en 14 de Agosto siguiente tomó posesión.

Idem id. Idem en turno preferente para esta plaza á D. Justo Ruiz de Luna, Promotor fiscal, en comisión, de Cagayán, de entrada.

**Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.**

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona, y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891 fué nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, en la Habana; en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

En 19 de Junio de 1893 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cagayán, de entrada; en 1º de Septiembre siguiente tomó posesión.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. José F. Serra y Gámez, electo Secretario, Asesor Letrado del Gobierno político militar de La Paragua.

Idem id. Nombrando en turno 3º para esta plaza á D. Benigno Cirilo González, Abogado.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Eduardo Anlés y Garriga, Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, y D. Joaquín María Becerra, Promotor fiscal, electo, de Cebú, de término.

Idem id. Disponiendo que la Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, dejando sin efecto el nombramiento de D. Robustiano Echauz y Pintado para la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes, se entienda de traslación á igual cargo del Gobierno político militar de Balabac.

3 id. Trasladando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra desestimando la instancia elevada en solicitud de indulto por Benigno Fatela Justes.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

**GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO**

*Resoluciones dictadas en los meses que á continuación se expresan.*

2 Enero 1894. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Gondomar, á favor de D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, por fallecimiento de su padre D. Gonzalo.

3 id. id. Idem id. id. en el título de Conde del Cuadro de Alba de Tormes, á favor de Doña Juliana Zabala y Zabala.

8 id. id. Autorizando á D. Fernando Pla y Peñalver y Amboage para usar en España el título pontificio de Marqués, con la denominación de Marqués de Amboage.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Marcilla de Teruel Moctezuma y Liñán, Duque de Mocetzurna, para contraer matrimonio con Doña Angeles Gómez de Arteche y Ribota.

18 id. id. Idem id. á Doña María del Pilar de Azaña y Ferrández, hija de los Marqueses de Fuente Pelayo, para contraer matrimonio con D. José de Cerrajería y Cavanilles, hijo de los Condes de Cerrajería.

Idem id. id. Idem id. á D. Angel Coronado y López de Tejeda, Marqués de Gallegos de Huebra, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Ramírez y Morales.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Vista Alegre y Barón de la Vega de Rubianes, á favor de Doña Presentación de Tineo y Unquera, por fallecimiento de su tío Don Luis María Unquera de Antayo.

26 id. id. Idem id. id. en el título de Conde de Guaqui, con Grandeza, á favor de D. Juan Mariano de Goyeneche y Gancio, por fallecimiento de su hermano D. José.

29 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Cártago, á favor de Doña María de la Concepción Narváez y del Aguila Porcel y Cevallos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

31 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa Muñoz, á favor de Don Juan Muñoz y Bernaldo de Quirós, por cesión de su padre el Duque de Riansares y de Tarancón.

5 Febrero id. Declarando suprimido el título de Barón de Juras Reales.

8 id. id. Idem id. los títulos de Conde de Velarde y Vizconde del Dos de Mayo.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á D. Anto-

nio Melgarejo y Escaris, hijo de los Condes del Valle de San Juan, para contraer matrimonio con Doña Ana de Clavijo y Carrillo.

12 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villavelviestre, á favor de D. Francisco Díaz Trechuelo y Aguirre, por fallecimiento de su padre D. Cayetano.

14 id. id. Idem id. id. en el título de Marqués de Prado Alegre, á favor de Doña Teresa Muñoz de Baena y Belluti, por fallecimiento de su padre D. Ignacio.

Idem id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Teresa de Montoliu, hija de los Marqueses de Montoliu, para contraer matrimonio con D. Carlos de Llauza y de Carvajal.

17 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Cenete á favor de D. Alvaro de Carvajal y Melgarejo.

19 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Magaz, á favor de D. Juan Magaz y Jaime, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

2 Marzo id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Carlos Vaumooock, Conde de Alberón, para contraer matrimonio con Doña Mercedes Chaves y Pérez de Pulgar.

9 id. id. Idem id. id. á D. Antonio Pérez de Herrasti y Pérez de Herrasti, hijo de los Condes de Antillón, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Orellana y Maldonado.

10 id. id. Idem id. id. á Doña María de los Dolores Agripina Patiño y Mesa, hija de los Marqueses de Castellar, para contraer matrimonio con D. Eduardo Saavedra y Turner.

13 id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Fiel Pérez Calixto, á favor de Doña Carmen de la Roche y Pérez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. id. Idem id. id. de título del Reino, á favor de D. Alvaro López de Carrizosa y Giles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Conde del Moral de Calatrava, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

Idem id. id. Idem id. id. de título del Reino, á favor de D. José López de Carrizosa y de Giles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Marqués de Bermeja, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

Idem id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Gartañaga y de Delcitos, á favor de D. José María de Veseterra y Armando, por fallecimiento de su abuelo D. Miguel.

21 id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Silva y Borchgrave de Altena, hijo de los Marqueses de Arcicollar, para contraer matrimonio con Doña Clotilde Candamo.

26 id. id. Idem id. id. á D. Luis Rodríguez Casanova y García San Miguel, hijo de la Marquesa de Onteiro, para contraer matrimonio con Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, hija de los Condes de Nava de Tajo.

Idem id. id. Idem id. id. á Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, hija de los Condes de Nava de Tajo, para contraer matrimonio con D. Luis Rodríguez Casanova y García San Miguel, hijo de la Marquesa de Onteiro.

Idem id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, á favor de D. Luis María del Pilar de Carvaljal y Melgarejo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con la denominación de Conde de Cabrillas, que fué la de un antiguo Señorío de su casa.

27 id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Dos Aguas á favor de Doña María del Carmen Dasi y Moreno, por fallecimiento de su abuelo D. Vicente Dasi y Lluesma.

Madrid 2 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.*

D. José Selvi Ferrer, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Enrique Moreno Mestre, sargento; se le confiere el destino de Mozo de Caja de idem id. de Tarragona, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Oya.

## MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el año de Febrero del año de igual período de 1892 y 1893.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
1.2	Mármoles, jaspe, etc., en trozos cortados en cualquier forma.	Kilogramos..	484.163	108.495	900	488.185	4.300	43.575	9.765	57.059	43.937	387
2.5	— Las demás piedras y tierras.	d.	313.597	3.022	3.515.518	515.677	10.003.671	12.544	2.423	2.183	534.431	991
6	Carbón mineral.	d.	177.559	144.950	154.106	288.622	4.794.093	25.311	224.875	158.198	4.160.876	450.166
7	Alquitrans, bresas, astaflos, etc.	d.	8.985	12.903	19.073	23.127	3.913.650	3.48.381	514.972	624.429	697.777	7.792.508
8	(a) Petróleos brutos.	d.	2.959.103	2.957.011	1.909.519	8.097.533	10.341.154	5.927.119	242.595	190.962	809.553	1.160.380
8	(b) Otros aceites minerales brutos.	d.	5.715.418	3.961.315	4.404.547	11.989.061	8.478.196	9.398.119	1.028.775	713.037	792.818	592.712
8	(c) Oleomatas, vaselinas, etc.	d.	91.341	75.372	157.474	227.331	1.914.720	174.158	106.105	16.441	105.549	1.691.805
9	(d) Petróleos rectificados.	d.	586.382	3.216	4.813	580.207	6.796	580.207	8.666	22.182	643	1.360
9	Otros aceites minerales rectificados.	d.	110.911	1.634	1.706	1.706	1.706	1.706	11.050	11.050	1.706	1.360
11	Bencina, gasolina, etc.	d.	2.828	2.026	4.634	18.960	2.026	4.634	1.192.453	224.453	186.959	2.218
12	Vidrio hueco, común ó ordinario.	d.	623.198	238.772	57.409	39.065	37.715	49.626	90.407	86.400	71.617	288.865
13	Cristal y el vidrio que le imita.	d.	130.169	112.399	122.021	353.030	298.214	104.135	352.142	104.135	89.919	146.881
16	Vidrio y cristal plano.	d.	2.290.786	124.178	319.601	4.914.322	1.018.164	1.205.999	160.355	8.692	22.372	281.714
18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	d.	60.211	53.154	23.489	153.020	63.677	87.306	153.020	50.015	54.059	84.420
19	Lera de pedernal y el barro fino.	d.	42.349	23.601	21.888	87.145	47.818	165.873	165.873	59.003	54.720	92.352
	TOTAL DE LA CLASE.....	d.	>	>	>	>	>	7.560.364	5.921.649	6.206.416	16.136.722	12.815.438
<b>CLASE II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.	Kilogramos..	3.786.876	172.452	2.429.467	7.147.107	1.619.418	5.074.365	265.081	12.072	170.063	500.297
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.	d.	9.252	181.063	105.406	9.252	419.571	215.526	1.388	27.169	15.811	32.329
28	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	d.	843.190	72.807	1.640.337	109.381	1.640.337	183.633	14.561	26.247	51.876	41.497
29	— en manufacturas ordinarias.	d.	298.450	10.622	100.484	100.484	100.484	261.374	222.289	30.562	190.007	27.664
29	— en manufacturas finas.	d.	124.969	78.589	1.375.088	127.088	99.975	163.636	137.088	34.145	841.176	90.476
33	— dichos y acero en barras-carriles.	d.	1.622.883	1.709.161	3.557.240	330.094	5.607.811	5.607.811	243.432	206.263	675.876	57.537
34	— dichos en barras de todas clases.	d.	1.840	132.782	35.151	1.840	1.840	35.151	324.741	61.850	104.222	160.188
35	(a) en arcos y ruedas desde 100 kilogramos.	d.	870	80.630	17.288	870	9.057	50.292	1.288	24.605	120.612	35.203
36	(b) en ejeles, placas de unión, etc.	d.	5.788	8.154	14.885	5.788	11.478	33.123	1.167	14.513	31.112	5.962
37	— en ruedas hasta 100 kilogramos.	d.	15.403	2.316	4.20	16.900	2.315	2.315	2.315	3.262	5.954	8.939
38	— en ejeles acodados y cigüeñales.	d.	319.728	508.633	617.290	527.604	831.876	11.244	16.990	1.690	308	11.244
39	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.	d.	6.582	288.576	258.906	6.582	614.656	630.332	617.143	1.777	129.631	110.797
40	— en chapas hasta 3 milímetros y las flejes.	d.	958	98.892	278.559	958	172.303	367.954	326	33.623	94.710	17.830
41	— en placas pulidas y onduladas.	d.	1.264	1.736	1.706	1.264	27.848	27.848	4.808	4.617	1.481	9.478
42	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	d.	2.952	1.700	2.962	1.700	1.700	1.700	16.551	692	880	2.084
43	— dichas hasta 25 kilogramos.	d.	25.145	169.157	197.291	25.145	344.367	459.595	11.315	1.222	88.781	11.315
45	— en tubos soldados y galvanizados.	d.	337.312	113.389	54.602	705.371	205.463	81.555	101.194	34.017	16.381	211.611
47	— volvados, sin soldadura, y demás.	d.	13.681	88.410	108.215	967.528	281.895	198.192	5.746	72.495	51.107	483.764
48	— en tornillos, tuercas y arandelas.	d.	493.058	176.413	426.408	961.668	298.996	497.239	172.570	75.097	4.599	104.010
50	— en clavos, escarpias y tachuelas.	d.	134.762	134.991	136.540	8.762	193.762	284.146	4.819	74.745	149.243	336.584
51	— Y acero en alambre desde 0'033 milímetros.	d.	431.099	210.783	237.820	1.173.966	1.173.966	835.964	117.207	56.903	64.211	316.971
54	— en tubos, cables, cercas y muelas.	d.	1.118	3.056	2.853	1.118	4.992	11.734	5.746	1.222	1.141	4.402
56	— en piezas grandes.	d.	913.233	70.360	108.439	49.523	13.681	188.654	157.221	37.132	20.800	5.746
57	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.	d.	114.096	769.382	144.096	83.341	1.516.184	210.278	200.923	351	10.990	1.997
58	— dichos en idem ordinarias en que no domine la chapa.	d.	8.073	104.953	99.904	8.073	181.792	221.369	10.091	121.191	124.881	316.971
59	— dichos en idem finas.	d.	12.692	95.600	12.692	12.692	264.841	4.442	155.111	35.361	35.361	4.442
60	— Hoja de lata sin manufactura y el viejo.	d.	1.118	29.081	108.439	1.118	57.883	152.693	1.397	36.351	13.361	72.355
61	— Cobre de primera fundición y el viejo.	d.	913.233	70.360	283.235	1.386.128						

Los demás aceites vegetales.....	29.310
Palos tintóreos y correas currientes.....	67.214
Suministros oleaginosas.....	1.112.715
Los demás productos vegetales.	320.249
Añil y cochinchila.....	417.496
Extractos tímidos.....	307.294
Barnices.....	502.446
Colores en polvo ó en terrón.....	123.185
— preparados y las tintas.....	19.744
— artificiales, grancina y mezclas.	22.303
Acidos muriáticos, nítrico y sulfúrico	34.462
Alcaloides y sus sales .....	166.325
Alumbre .....	13.549
Azufre .....	5.787
Carbonatos alcalinos.....	12.511
Cloruro de cal .....	23.381
— de potasio, sulfato de sodio, etc.	27.906
Colas y albitumna.....	113.968
Fósforo.....	22.838
Nitrato de potasa.....	1.515.315
de rosa.....	2.476.531
Productos farmacéuticos.....	3.707.047
— químicos no expresados.....	256.999
Almidón.....	1.276.164
Fécula, estearina, etc., en masas.	499.897
— dichas labradas.....	35.987
Perfumería y esencias.....	38.065
TOTAL DE LA CLASE.....	20.852
CLASE IV.— <i>Algodón y sus manufacturas.</i>	
Kilogramos.	
Algodón en rama.....	4.222.938
— hilado, hasta el núm. 35 .....	20.006
— dicho, desde el núm. 36 .....	4.910
— torcido a 3 más cabos .....	11.252
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos .....	141.149
— dichos, desde 26 hilos.....	3.259
— estampados, etc., hasta 25 hilos .....	78.691
— dichos, desde 26 hilos.....	15.022
— dianos, como muselinas, etc.,	15.192
— colchados y piqués .....	7.186
Panas, veludillos y tejidos dobles.....	5.228
Tules.....	1.745
Puntillas, excepto las de crochet.....	1.686
Tejidos de punto de crochet.....	2.870
— dichos de media en pieza, etc.	1.041
— en medias, calcetines, etc.....	21.244
TOTAL DE LA CLASE.....	129
CLASE V.— <i>Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</i>	
Kilogramos.	
Cáñamo en rama y rastrillado.....	1.749.702
Lino en idem id.	1.757.161
Yute, abacá, pita, etc., en rama.	3.266.434
Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12 .....	3.219.983
— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.	366.311
Tejidos (monos yute) desde el 21 .....	53.305
— dichas (monos yute) hasta 10 hilos..	262.286
— idem de 11 a 24 .....	11.883
— idem de 25 en adelante .....	153
— idem de hilo llano hasta 10 hilos..	164
— idem de 11 a 24 .....	147
— idem de hilo cruzados ó labrados .....	148
Encías .....	149
Tejidos de punto.....	154
— de yute, abacá, etc., llanos .....	159
— idem, cruzados ó labrados.....	160
Almohadas de las materias expresadas .....	161
TOTAL DE LA CLASE.....	145
CLASE VI.— <i>Lana, pelos y sus manufacturas.</i>	
Kilogramos.	
Cerdas, crines y pelos en rama.....	11.458
Lana suicia.....	8.614
— lavada .....	3.029
— peinada ó cardada en crudo .....	64.864
— dicha teñida .....	64.221
Estambre en bruto ó con aceite .....	84.423
— límpio ó blanqueado .....	165
— tenido .....	166
— Nombres con ó sin mezcla .....	167
Fiellos idem id.....	170
Mantas idem id.....	171
TOTAL DE LA CLASE.....	162

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS											
	EN EL MES DE FEBRERO DE						EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE					
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
Paños de lana pura.....	48.057	7.437	7.788	3.100	8.640	8.62	771.480	30.028	120.856	1.263.584	52.868	140.952
— con urdimbre de algodón	9.070	7.221	9.164	1.329	2.142	6.489	81.963	6.489	162.311	6.948	604	34.784
Tejidos de punto.....	3.724	1.011	10.240	7.158	57.783	67.880	975.132	11.744	16.264	172.068	21.408	929.566
Los demás de lana pura.....	60.286	40.245	103.059	10.912	804.623	804.613	85.132	646.606	1.674.316	1.453.531	98.788	32.850
Dichos con urdimbre de algodón.....	87.825	8.678	159.273	3.001	2.501	3.525	78.583	78.583	16.084	3.625	36.090	32.850
Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.487	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178	1.178
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>1.487</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>	<b>1.178</b>
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>												
Seda cruda.....	5.168	7.089	9.097	11.981	20.848	196.384	269.382	30.760	30.760	345.686	732.224	716.034
— torcida en crudo.....	1.177	614	3.636	2.049	749	6.332	58.450	14.050	14.050	181.800	37.450	346.600
— dicha tenida.....	666	325	201	554	484	433	46.620	22.750	22.750	22.750	22.880	30.310
Borra de seda peinada.....	1.583	209	37	1.670	2.058	5.252	39.575	5.225	5.225	1.024	1.024	131.300
— hilada sin torcer.....	4.596	779	1.670	2.058	2.012	3.114	137.880	23.870	23.870	58.350	58.350	93.420
— torcida en crudo.....	183	2.042	2.042	2.042	4.964	3.912	7.137	79.638	79.638	50.100	137.880	60.360
— dicha tenida.....	4.381	1.691	3.944	10.097	2.898	5.956	448.162	392.018	392.018	1.094.969	1.094.969	199.596
Tejidos llanos ó cruzados.....	56	43	48	102	123	1.102	8.120	6.995	7.208	64.090	19.356	15.618
Tejidos y felpas de seda pura.....	1.350	347	1.060	1.863	567	1.454	70.616	18.044	55.354	97.626	29.510	81.120
Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.223	318	1.375	4.080	1.660	2.664	196.142	110.835	187.650	556.807	224.640	361.732
Tejidos de punto de seda.....	455	52	213	852	824	643	34.740	3.924	15.876	66.348	7.020	19.080
Tejipelos y felpas, con mezcla de algodón.....	842	572	842	801	1.520	45.765	20.884	19.973	42.360	148.232	44.455	82.755
Tejipelos de seda, con mezcla de lana.....	1.090	659	1.397	1.970	1.631	1.631	380.130	124.027	267.150	59.662	24.923	49.516
Dichos con mezcla de algodón.....	12.355	4.185	12.355	24.936	8.881	7.340	16.590	16.590	16.590	765.833	224.099	471.398
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>1.090</b>	<b>659</b>	<b>1.397</b>	<b>1.970</b>	<b>1.631</b>	<b>1.631</b>	<b>380.130</b>	<b>124.027</b>	<b>267.150</b>	<b>59.662</b>	<b>24.923</b>	<b>49.516</b>
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>												
Kilogramos..	936.645	1.794.255	1.363.969	2.970.986	77.761	200.195	187.329	499.395	499.395	409.191	59.197	59.197
Pasta para fabricar papel.....	67.317	70	65	1.179	83.143	1.058	140	81	81	26.073	2.358	1.322
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	51.410	24.744	37	70.543	73.848	70.543	28.266	13.714	13.714	61.364	43.748	44.239
— dicho desde 36 ó 50, idem.....	6.934	27.114	8.995	47.917	34.045	34.045	36.248	16.103	16.103	78.308	62.292	65.933
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	6.441	11.529	19.379	31.323	27.694	27.694	28.823	24.762	24.762	80.865	69.285	82.933
Recortado, hecho á mano y rayado.....	13.981	6.307	7.542	24.742	23.075	23.075	22.468	16.136	16.136	19.754	121.521	46.992
Libros impresos en castellano.....	14.457	9.373	9.877	29.464	23.082	23.082	23.496	28.914	28.914	87.075	206.950	217.900
Dibujos en idioma extranjero.....	2.942	3.683	5.508	8.278	9.968	9.968	12.716	33.550	33.550	31.125	3.735	37.965
Estampas, mapas y diseños.....	7.500	1.245	6.150	1.246	1.245	1.245	12.655	90.948	90.948	18.450	31.867	76.423
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	38.127	32.127	538	4.870	538	11.471	1.076	12.522	9.740	106.746	39.520	36.020
Papel estampado sobre fondo natural.....	6.261	2.713	1.505	7.204	7.004	1.505	2.635	21.796	13.565	7.525	30.977	13.175
— con fondo mate ó lustroso.....	4.369	114.450	34.309	34.962	196.517	150.593	90.365	150.593	150.593	68.670	20.585	209.977
Dicho con oro, plata, etc.....	150.609	3.631	23.604	35.978	3.631	47.009	27.785	79.303	1.997	23.604	35.978	3.631
— de estraza y para empaquetar.....	9.571	9.571	40.788	59.801	27.785	59.801	79.124	79.124	79.124	119.751	122.364	83.365
Delegado para envolver frutas.....	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209	209
— no tarificado expresamente.....	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>555.820</b>	<b>715.107</b>	<b>676.801</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>	<b>1.620.655</b>
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>												
Millar.....	856	1.794	1.571	1.794	76.377	76.377	76.664	1.024.000	1.024.000	1.571.000	1.762.000	1.762.000
Metros cuños.....	29.230	1.024	1.024	1.024	1.024	1.024	1.024	1.816.200	1.816.200	3.686.350	3.982.200	3.982.200
Kilogramos..	38.974	1.024	1.024	1.024	1.024	1.024	1.024	1.461.500	1.461.500	46.880	5.760	5.760
Duelas.....	11.277	399.662	72	72	702.106	702.106	702.106	22.080	22.080	13.821	13.821	13.821
— Madera ordinaria en tablas sin laborar.....	5.210	157.740	34.454	34.454	17.735	17.735	17.735	11.805	11.805	11.805	10.410	10.410
— dicha cepillada ó machihembra.....	224.233	141.863	83.670	83.670	44							

Ganado de cerda.....	899.900	275.400
— lanar y cabrio.....	3.192.518	32.880
Cueros y pieles sin curtir.....	3.076.856	3.045
Pielas charoladas y las de becerro curtidas.....	526.518	1.457.284
Las demás pieles curtidas.....	26.526	477.468
Correas de cuero para maquinaria.....	9.917	255.132
Gresas animales.....	1.139.574	111.112
Guanos Y abonos naturales.....	1.020.961	54.027
— díches artificiales.....	1.238.882	4.120
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	3.662	8.999
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	9.762
Locomotoras, locomóviles é idem id.	857	2.603
Máquinas de cobre y sus piezas .....	858.297	1.218.487
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	10.438
Cintas para cintas.....	11.112	26.526
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	17.773
Berlinas de dos asientos.....	6.159	23.283
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1.139	10.381
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	106.181	2.456
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.995.636	2.458.118
Los demás vehículos para idem.....	1.406.237	1.238.882
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	3.207.330
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	4.403.556
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	32.400	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.280	12.150
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	73.541
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	29.251
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	17.587
Cintas para cintas.....	9.917	9.917
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	11.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	5.453
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	295.310
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	10.251
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	69.018
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	438.995
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	425.739
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....		
— dichas desde 301.....		
— de hierro y acero.....		
— idem para navegar á vela.....		
Total DE LA CLASE.....	3.862.420	3.972.039
Kilogramos.		
Máquinas agrícolas.....	8.999	172.600
— motrices y las calderas de idem.....	2.192	11.820
Locomotoras, locomóviles é idem id.	73.541	1.457.284
Máquinas de cobre y sus piezas .....	2.280	1.457.284
— de coser, media, etc. y sus piezas .....	1.040.917	1.457.284
Cintas para cintas.....	9.917	255.132
Placas giratorias para locomotoras, etc.....	6.174	111.112
Berlinas de dos asientos.....	6.159	54.027
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	106.181	4.120
Otros carrozines para dos ó cuatro ruedas.....	1.995.636	1.621.860
Coches para ferrocarriles y sus piezas .....	1.406.237	740.593
Los demás vehículos para idem.....	1.238.882	721.767
Carrozas para tranvías.....	3.240.733	260.165
Carros de transporte y carretillas (Moorsom).....	1.238.882	925.500
— dichas desde 51 ó 300.....</		

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS														
	CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE										
	EN EL MES DE FEBRERO DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894							
306	Añucar procedente de.....		Kilogramos.	2.584.480 327.715 93.187 29.700 560 2.582 3.088.224	70.190 400.289 98.674 44.550 51 1.927 615.681	1.411.661 463.316 185.272 92 1.048 1.048 2.041.389	4.007.838 702.234 463.888 98.914 54.642 2.042 7.522	494.012 97.088 380.410 117 5.430 4.479 5.282.438	3.136.014 633.787 51.113 19.305 364 1.678 1.781.679	1.421.404 180.243 51.253 19.305 33 1.253 4.285.784	38.605 220.159 54.271 28.957 60 681 343.278	776.414 238.324 107.400 1.327 1.253 1.122.879 2.916.188	2.204.311 386.229 255.138 64.294 1.327 4.889 985.943	233.207 504.387 209.226 35.517 76 3.530 985.943	1.724.807 349.5-3 281.113 254 2.911 2.357.668
307	Cacao en grano procedente de.....		Kilogramos.	114.232 3.176 71.933 165.875 173.172 528.388	50.709 47.723 60.021 40.274 35.673 515.278	88.073 » » » 218.088 883.888	209.144 3.176 154.190 145.517 249.247 268.131	71.406 47.723 280.647 80.592 264.856 357.678	120.410 » 169.043 149.460 841.965 59.132	106.489 6.669 141.049 149.460 841.965 512.507	184.967 » 149.460 149.460 841.965 1.188.899	439.202 6.669 362.347 585.730 630.108 2.024.056	149.953 100.218 » 658.110 189.391 337.841 1.435.513	252.875 » » 542.042 622.412 840.538 2.257.867	
311	Cana de Ceilán.....		Kilogramos.	3.101 308.452 62.958 23.619 398.247	13.444 628.606 533.519 5.497 1.420	4.078 905.643 37.852 89 18.644	17.546 1.242.794 98.816 28 317	14.525 1.242.794 98.816 89 4.710	17.127 801.976 163.691 293 59	8.063 1.621.376 14.292 223 3.550	34.954 1.387.149 98.415 70 46.610	10.603 2.354.672 369.538 793 97.401	45.620 3.231.265 251.721 11.775 97.401	44.530 2.548.410 156.101 958 63.628 1.435.513	
312	Café en grano procedentes de.....		Kilogramos.	2.066 41.147 16.049	4.463 3.562 3.137	1.573 24.088 5.569	19.866 20.549 70.135 38.960	14.462 4.592 5.869	193.600 2.066 74.065 28.086	55.888 4.463 6.412 43.368	59.776 1.573 43.368 8.048	319.464 20.549 126.243 36.546	155.648 11.087 8.266 10.271	189.848 14.462 111.657 24.673	
316	Pimienta .....		Kilogramos.	48.400 2.066 41.147 16.049	13.972 4.463 3.562 3.137	14.944 1.573 24.088 4.599	38.912 11.087 4.592 5.869	47.462 14.462 62.039 14.099	198.600 2.066 74.065 28.086	55.888 4.463 6.412 43.368	319.464 20.549 126.243 36.546	155.648 11.087 8.266 10.271	189.848 14.462 111.657 24.673		
317	Té .....		Hectolitros.	644.056 644.056	594.121 1.104.596	1.358.934 1.083.158	1.358.934 1.083.070	1.674.395 1.674.395	1.542.847 1.542.847	1.674.395 1.674.395	2.868.024 2.868.024	3.532.748 3.532.748	3.532.748 3.532.748	2.813.627 2.813.627	
320	Aguardiente procedente de.....		Hectolitros.	7.820 7.820 14.312 2.511 2.074 2.828 29.587	8.546 8.546 815 1 1 1 1 817	17.462 1.344 40.413 7.299 5.104 9.024 1.291 79.357	17.462 1.344 40.413 7.299 5.104 9.024 1.291 79.357	250.240 1.344 572.480 100.440 82.960 113.120	273.472 1.184 1.184 1.184 1.184 1.184 274.656	26.080 32 1.616.520 100.440 82.960 113.120	558.784 1.760 1.616.520 291.960 360.960 1.120.584	817.152 1.184 1.616.520 291.960 360.960 26.152	41.088 64 120 80 80 80	41.088 64 120 80 80 80	
321	Licores y aguardientes compuestos.....		Hectolitros.	653 59.392 125 152.198 1.200 10.387 16.733 42.493 73.732	39 3.551 95 2.735 1.365 1.061 2.417 9.171 10.080 12.044 17.739	1.130 143.492 1.429 719 1.038 3.935 6.173 3.860 5.974 10.080 12.044 17.739	66 18.801 1.073 125 1.038 17.499 6.173 3.000 51.935 50.319 32.116 19.142 147.564	326.500 299.460 1.43 188 228.300 3.000 16.592 6.043 45.855 30.240 17.922 117.057 148.914	19.500 17.755 1.438 5.470 2.048 16.592 16.592 6.043 45.855 30.240 17.922 117.057 148.914	565.000 717.460 1.438 188 265.845 5.903 265.845 1.800 154.105 17.922 117.057 148.914	73.000 94.005 4.610 2.076 26.249 15.433 43.495 49.149 14.553 384.633	33.000 38.545 6.124 6.124 5.903 8.657 67.840 43.812 10.182 278.964			
323	Vinos espumosos.....		Líttro.	125 152.198 1.200 9.171 10.080 12.044 17.739	125 1.062 3.935 2.118 2.417 9.171 10.080 12.044 17.739	1.429 719 1.038 2.118 2.417 9.171 10.080 12.044 17.739	1.131 1.073 1.038 2.118 2.417 9.171 10.080 12.044 17.739	143 1.038 17.499 6.173 3.000 51.935 50.319 32.116 19.142 147.564	146 18.801 1.073 188 3.000 51.935 50.319 32.116 19.142 147.564	326.500 299.460 1.438 188 228.300 3.000 16.592 6.043 45.855 30.240 17.922 117.057 148.914	19.500 17.755 1.438 5.470 2.048 16.592 16.592 6.043 45.855 30.240 17.922 117.057 148.914	326.500 299.460 1.438 188 228.300 3.000 16.592 6.043 45.855 30.240 17.922 117.057 148.914			
324	— generosos, en pipas.....														
325	— dichos, en botellas.....														
326	Los demás vinos en pipas.....														
327	Dichos, en botellas.....														
330	Conservas alimenticias.....														
332	Dulces.....														
334	Pasta para sopas y fideos alimenticias.....														
335	Queso.....														
340	Aderozos y adornos.....														
341	Ambiar, azúcar, hueso, etc., en bruto.....														
343	Dichos, labrados.....														
345	Botones de todas clases.....														
357	Juegos y juguetes.....														
360	Passamanería de seda.....														
361	— de lana.....														
363	— de las demás clases.....														
369	Tejidos de goma clástica.....														
	Total de la Clase.....														
	Clase XIII.—Variedades.														
	Kilogramos.														
	591 5.750 243 35.103 19.691 93 22.351 3.454 5.661	368 7.217 8.663 5.384 3.205 125 684 1.241 1.241 7.527	1.127 5.572 9.24 4.773 10.033 3.205 125 80 24.982 1.958 7.479 3.499 7.989	713 11.812 1.524 6.975 12.618 9.337 118.146 11.349 24.982 1.524 7.479 3.499 7.989	593 16.498 1.617 10.032 12										

**Importaciones especiales.**

Partida del Arancel.....	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			
		1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
Partida del Arancel.....	Material para ferrocarriles.	Kilogramos.	2.067.532	2.067.453	2.067.368	310.118	11.713	36.355	310.118	14.330	36.355	310.118	14.330	36.355
1 Barras-carriles.....	Placas de unión.....	78.085	242.308	17.375	95.530	236.473	925	183.575	82	58.923	44.930	3.301	41.979	463
2 Tornillos Y escarpas.....	Tornillos de hierro, etc., para la vía.....	432	117.845	>	83.369	>	>	101.975	190	1.788	>	21.691	13.127	45.889
3 Traviess de hierro, etc., para la vía.....	Cambios de vía y sus piezas.....	>	22.500	3.973	>	48.202	32.540	6.850	>	1.611	>	6.350	16.057	8.135
4 Llantas para ruedas de coches y vagones.....	Ruedas (sin llantas) para id. id.	27.400	6.444	4.734	27.400	40.052	4.734	16.037	1.792	1.894	2.940	6.988	1.894	2.940
5 Ejes para id. id. ....	Piezas de hierro para puentes.....	14.500	3.456	11.760	27.901	512.064	79.650	11.760	3.625	2.940	4.313	179.212	15.535	179.212
6 Coches de primera clase.....	de segunda id. ....	506.911	71.302	21.467	51.168	>	90.832	42.912	10.000	>	26.190	26.190	10.773	12.200
7 de tercera id. ....	Vagones de todas clases.....	>	10.773	>	>	>	10.773	>	27.000	>	9.445	9.445	23.760	23.760
8 >	884.169	173.165	>	>	884.169	173.165	>	89.000	442.085	>	86.583	442.085	86.583	44.300
9 >	Maquinaria.....	12.324	670	18.786	12.651	7.641	33.206	18.556	787	20.665	13.916	8.405	36.527	8.405
10 >	Para la Compañía Arrendataria.	Kilogramos.	2.364.422	197.376	3.119.875	5.670.706	3.555.896	6.075.301	404.621	3.953.630	6.764.419	6.049.539	6.283.160	6.283.160
11 Tabaco en rama.....	— elaborado en puros.....	12.786	4.113	5.174	19.242	5.222	319.650	17.448	28.207	102.835	128.350	481.050	177.210	436.200
12 — Idem en cigarrillos y picadura.....		3.222	16.362	13.069	37.087	>	32.220	163.620	>	163.620	180.690	52.220	370.870	282.070
13 Tarifa de Regalía.	Kilogramos.	4.037	1.760	4.003	4.641	1.167	7.633	6.947	2.047	100.925	116.025	190.825	173.676	190.500
14 Cigarrillos puros.....	— de papel y picadura.....						3.281	3.281		119.880	111.570	40.310	32.910	20.470
15 Disposición 1.ª del Arancel.	Kilogramos.	748	>	>	>		1.281	>						
16 Oro en barras.....	Kilogramos.	>	30	>	>		40.715	>	30	>				
17 — en moneda.	Kilogramos.									741.541	722.866	1.921.372	8.143.000	5.400
18 Plata en barras.....	Kilogramos.											1.265.463	1.586.314	3.542.592
19 — en moneda.	Kilogramos.													
20 Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	
21	Clase I.—Máterias y artículos, etc.													
22	Carbones minerales, breas, etc.	686	832	1.315	2.703	1.928	3.311	18.522	22.464	35.505	75.411	52.056	102.897	
23	Alquitranes, bresas, etc.	531.707	16.183	152.178	571.195	144.266	269.056	69.121	19.743	74.255	74.255	49.955	22.655	34.941
24	Galena no argentífera.....	199.820	>	41.340	199.820	54.952	263.340	49.955	>	10.335	10.335	1.201.035	13.738	65.895
25	— argentífera.....	2.422.619	1.568.275	1.040.000	2.771.619	2.139.389	2.723.845	1.061.726	672.240	447.260	1.421.798	1.421.798	1.171.253	
26	Otros minerales de plomo.....	53.264	616.847	575.166	616.747	2.045.200	3.959.445	12.250	141.680	>	53.078	47.040	108.057	66.171
27	Blends.....	546.300	2.209.426	1.389.000	8.893.000	3.558.360	3.418.850	154.308	57.354	46.167	227.469	118.404	112.822	
28	Calamina.....	4.676.000	1.738.360	>	>	860.000	>	7.000	>		8.800	8.800		
29	Fosforita.....	700.000	>	6.200	6.200	1.9.300	1.9.300	19.650	1.500	1.860	18.030	5.700	5.885	
30	Mineral de antimonio.....	30.469.316	26.681.320	35.331.550	50.100.266	53.897.288	63.786.310	1.157.834	991.078	1.342.599	2.283.807	2.423.880	2.048.085	
31	— de cobre.....	3.265.590	2.099.010	2.465.830	3.918.030	5.673.423	4.760.820	189.404	116.622	123.281	227.248	329.058	238.040	
32	Mata cobrizo.....	40.816.000	39.190.000	38.489.800	80.280.800	80.604.389	92.624.580	4.013.160	3.911.900	3.478.409	8.052.310	8.556.640	7.283.528	
33	Mineral de hierro.....	35.896.503	36.543.545	45.628.970	74.195.790	90.000	90.000	4.415.000	4.415.000	4.415.000	406.260	741.988	806.043	926.246
34	Pirita de hierro.....	258.780	132.340	12.216	308.514	64.656	93.783	22.035	22.035	207.505	3.630	7.630	23.446	
35	Tierra manganesa.....	23.872	56.222	1.070	34.826	92.028	78.227	4.428	4.428	77.128	36.611	31.291	31.291	
36	Azulejos.....	9.891	6.257	12.077	24.718	15.008	83.713	5.005	5.005	7.005	7.005	9.005	12.055	

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1893.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						CANTIDADES EXPORTADAS					
		EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
		1892	1893	1									

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	1893	1894	Pesetas.	Pesetas.	
37 Laza fina y porcelana.....	10.168	49.503	1.768	27.570	108.380	463	19.168	49.503	1.758	27.570	100.380							13.242.665	12.612.776		
TOTAL DE LA CLASE.....																					
<b>Clase II.—Metáles y sus masas/acturas.</b>																					
38 Oro en pasta y moneda.....																					
39 — en Joyería y vejilla.....																					
40 Plata en pasta y moneda.....																					
41 — en Joyería y vejilla.....																					
42 Desperdicios de platero.....																					
43 Hierro colado en lingotes.....																					
44 — forjado y acero en barras.....																					
45 — en cables inutilizados.....																					
46 — en objetos labrados.....																					
47 Cáscara de cobre.....																					
48 Cobre negro y el viejo.....																					
49 Cobre de cobre.....																					
50 Cobre negro y el viejo.....																					
51 — en toros.....																					
52 — en barras.....																					
53 — en planchas y clavos.....																					
54 Latón en planchas.....																					
55 Cobre, latón y bronce labrados.....																					
56 Azoque ó mercurio.....																					
58 Plomo argentífero en galápagos....																					
59 — A Francia.....																					
59 Plomo pobre en idem.....																					
60 — A otros países.....																					
61 — A otros países.....																					
62 Plomo labrado en otras formas.....																					
63 Zinc en barras y planchas.....																					
Los demás metales y aleaciones.....																					
TOTAL DE LA CLASE.....																					
<b>Clase III.—Drogas y productos químicos.</b>																					
64 Aceite de almendras.....																					
65 — de cacahuete y otras semillas.....																					
66 Borras de aceite de olivas.....																					
67 Cortezas y otras materias curiantes.....																					
68 Cacahuetes.....																					
69 Regaliz en rama.....																					
70 — en extracto y pasta.....																					
71 Productos vegetales no expresados.....																					
72 Azufre.....																					
73 Cloruro de sodio.....																					
74 Tártaro crudo y rasuras de vino....																					
75 — A Francia.....																					
76 — A otros países.....																					
77 Total de la clase.....																					
<b>Clase IV.—Máscaras/acturas de algodón.</b>																					
78 Tejidos de algodón blancos.....																					
79 — teñidos y estampados.....																					
80 Cera y esparina en velas.....																					
81 Perfumería y esencias.....																					
TOTAL DE LA CLASE.....																					
<b>Clase V.—Máscaras/acturas de algodón.</b>																					
82 Crémor tártaro.....																					
83 Jabón común.....																					
84 — de punto.....																					
85 Cera y esparina.....																					
TOTAL DE LA CLASE.....																					

## CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

100 Hilaza de cañamo y lino.....	Kilogramos.	1.494	9.285	17.268	416	17.084	22.748	3.660
103 Jercia y cordelería.....		43.834	43.631	40.459	14.559	99.323	99.779	50.409
104 Tejidos llanos de hilo.....		61.200	86.368	292.470	232.288	367.200	506.226	391.304
105 — cruzados de id.....		1.379	5.196	9.330	13.790	8.819	13.790	15.130
106 — otras fibras vegetales.....		1.174	64	1.713	5.649	3.899	83.751	823
107 Encajes de hilo.....		816	1.012	1.316	1.286	1.839	282.920	404.580
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	457.013	359.472	421.905	868.275	76.922	611.102	1.476.067
110 — lavada.		17.583	3.608	31.021	44.151	17.516	14.432	70.064
113 Mantas.....		1.711	1.404	3.342	2.423	5.793	13.688	46.944
114 Tejidos de punto.....		1.47	1.656	5.194	881	17.490	2.352	11.424
115 Paños de lana pura.....		18.800	5.678	17.304	41.013	125.982	10.496	314.472
116 — dichos con mezcla de algodón.		1.908	3.657	17.490	4.067	388.490	19.880	76.950
117 Otros tejidos de lana pura.....		3.177	1.511	15.895	2.338	9.210	41.301	42.324
118 Dichos con mezcla de algodón.		1.559	1.432	2.537	482	3.248	14.891	4.338
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
188 Lana cruda.....	Kilogramos.	14.398	320.892	76.922	70.332	176.604	17.239	1.133.412
110 — lavada.		17.583	320.892	57.592	13.688	19.384	124.084	50.409
113 Mantas.....		1.711	5.400	11.232	2.352	26.785	10.496	391.304
114 Tejidos de punto.....		1.47	5.194	125.982	10.496	102.204	311.472	15.130
115 Paños de lana pura.....		18.800	5.678	17.490	4.067	388.490	19.880	823
116 — dichos con mezcla de algodón.		1.908	3.657	17.490	4.067	9.210	17.900	40.670
117 Otros tejidos de lana pura.....		3.177	1.511	15.895	2.338	3.248	11.843	30.394
118 Dichos con mezcla de algodón.		1.559	1.432	2.537	482	2.725	6.102	22.883
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1.839
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>								
109 Lana cruda.....	Kilogramos.	170	6.975	86.368	38.633	43.631	17.268	17.084
110 — lavada.		12.660	86.368	61	200	84.371	292.470	232.288
113 Mantas.....		35.182	38.633	881		1.513	1.316	1.316
114 Tejidos llanos de hilo.....		48.745	1.379	1.379		5.649	1.761	1.761
115 — cruzados de id.....		1.379	5.196	5.196		1.839	1.839	1.839
116 — otras fibras vegetales.....		2.659	3	3		144.540	179.520	289.520
117 Encajes de hilo.....		1.174	64	3.173		1.839	1.839	1

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

### CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
CANTIDADES EXPORTADAS			EN EL MES DE FEBRERO DE					
INOMENCLATURA			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE					
1893	1893	1894	1892	1893	1893	1894	1893	1894
Vaquetas.....	168	1.056	1.513	2.461	1.985	1.139	7.392	10.591
Pielles de becerro curtidas.....	169	1.495	1.889	23.778	4.717	49.750	14.950	9.960
Baldanas, fanfletos, etc.....	170	162.906	170.302	31.616	30.998	55.235	94.495	79.200
Calzado.....	172	69.829	»	196.112	194.285	1.117.264	2.606.496	1.124.832
TOTAL DE LA CLASE.....				»		2.374.908		3.207.231
Clase XI.—Maquinaria.....	180	Maquinaria.....	23.675	38.442	7.302	95.494	58.198	90.967
TOTAL DE LA CLASE.....			»		»		»	30.067
Clase XII.—Sustancias alimenticias.		Kilogramos.						
Aves y caza.....	184	9.400	8.763	32.514	28.038	55.043	24.378	18.800
Carnes frescas.....	185	13.622	13.188	»	37.945	33.788	38.168	20
Jamones y carnes saladas.....	186	4.748	13.215	11.420	61.077	12.294	7.122	22
Tocino y manteca de cerdo.....	187	31.288	33.995	29.759	67.904	70.582	88.387	19
Mantequilla de vacas.....	188	13.260	30.092	198.964	69.185	316.594	3.415	81.348
Pescados frescos.....	189							7.523
Langostas y mariscos.....	190	39.000	420	29.639	56.280	420	29.639	58.500
A. Francia.....		»	8	»	3	2.553	»	5
A. otros países.....		»	29	423	29	2.659	29.639	12
Sardina salada y prensada.....	191	87.902	152.401	96.102	306.031	486.821	296.649	30.866
A. Francia.....		123.187	127.923	135.476	259.901	587.010	567.960	43.115
A. otros países.....		211.089	280.324	231.578	565.932	1.073.831	73.981	98.123
Los demás pescados curados.....	192	23.959	37.098	49.175	53.054	100.909	110.072	21.563
Arroz.....	193	93.317	380.371	473.966	275.500	821.018	1.116.632	41.993
Cebada.....	194	60	60	10.815	5	31.2	57.645	10
Centeno.....	195	4.130	32.533	5.320.269	5.230	116.737	412.381	785
Maíz.....	196	2.170.427	4.130	29.224	»	9.100	29.298	4.676
Trigo.....	197	3.600	2.190	548	1.241	2.499	1.248	271
Los demás cereales.....	198	1.041	1.190	1.007.856	40.582	106	3.180.652	3.920.165
Harina de trigo.....	199	63.353	1.302	1.302	41.398	88.437	687.321	22.174
Garbanzos.....	200	583.742	336.447	172.980	1.075.578	624.592	350.245	201.868
Las demás legumbres secas.....	201	176.502	199.500	123.950	1.459.441	636.693	751.291	52.950
Ajos.....	202	42.760	40.798	51.430	240.561	85.914	130.794	21.380
Cebollas.....	203	452.488	516.046	914.794	1.052.811	884.036	54.299	61.800
Judías verdes.....	204	»	81.510	172.719	89.466	307.887	283.295	8.986
Patatas.....	205	89.926	97.789	134.988	158.827	177.572	238.310	11.690
Almendra en cáscara.....	206	89.982	101.186	69.209	226.778	104.501	182.064	87.283
— en pepita.....	207	249.224	124.018	213.856	683.637	271.226	401.863	535.832
Aceitunas.....	208	434.841	881.454	402.907	1.047.665	1.213.829	963.863	326.131
Avellanas.....	209	58.253	10.816	7.850	282.384	10.816	39.423	29.126
A. Francia.....		627.143	578.209	198.615	725.809	1.002.042	532.653	313.571
A. otros países.....		685.396	589.025	206.465	1.008.193	1.012.858	572.076	342.697
Castañas.....	211	19.085	6.574	69	45.113	21.353	25.127	4.199
Higos secos.....	212	83.191	35.905	3.080	84.565	14.028	23.293	9.801
A. Francia.....		57.125	151.280	84.708	311.208	220.962	15.995	42.358
A. otros países.....		140.316	186.285	87.788	467.888	395.773	39.288	52.159
Nueces.....	213	5.108	4.659	494	9.947	8.405	5.262	1.237
A. Francia.....		14.391	40.262	23.172	79.494	7.195	20.131	11.586
A. otros países.....		571.158	261.209	643.500	1.224.092	285.579	130.604	321.750
Las demás frutas secas.....	215	8.007	11.227	77.216	32.402	4.513	30.886	12.961
Granadas.....	216	»	1.000	1.000	1.000	1.000	280.624	48.197
Limonas.....	217	83.226	112.216	14.416	446.913	14.981	20.199	2.595



RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	377	326.521	62.477	382	320.557	53.498	409	385.183	59.198
Extranjeros.....	371	294.776	190.642	341	276.690	175.732	339	284.470	204.074
De vela.....	198	10.340	7.161	144	2.910	7.224	102	8.158	6.406
Extranjeros.....	111	30.563	32.258	139	24.023	26.737	64	20.984	15.693
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	94	65.243	>	107	80.465	>	146	89.861	>
Extranjeros.....	214	174.359	>	278	250.125	>	280	255.747	>
De vela.....	38	2.504	>	47	2.253	>	35	1.195	>
Extranjeros.....	36	9.323	>	35	9.934	>	31	9.660	>
TOTALES.....	1.439	913.639	292.538	1.473	973.957	263.191	1.406	1.065.258	285.371

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	807	667.592	125.267	782	656.007	116.395	814	777.191	120.428
Extranjeros.....	866	743.432	423.477	690	559.771	360.844	619	534.149	356.485
De vela.....	349	18.018	12.325	267	23.121	18.288	198	15.079	12.566
Extranjeros.....	217	55.359	60.682	254	50.904	56.878	139	46.095	44.274
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	196	135.282	>	193	162.489	>	308	207.445	>
Extranjeros.....	551	441.049	>	552	513.674	>	506	359.577	>
De vela.....	66	3.549	>	78	3.223	>	85	6.261	>
Extranjeros.....	75	19.324	>	63	18.107	>	86	45.095	>
TOTALES.....	3.127	2.083.605	621.731	2.879	1.987.296	552.405	2.755	1.990.892	533.753

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	337	309.025	87.863	400	362.295	92.614	393	349.365	80.941
Extranjeros.....	566	445.853	448.815	599	485.025	501.439	541	460.438	476.706
De vela.....	89	12.558	10.598	117	9.803	7.360	89	8.428	7.158
Extranjeros.....	109	52.561	87.560	55	14.152	16.675	38	14.020	16.654
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	54	23.355	>	72	46.725	>	79	51.719	>
Extranjeros.....	29	21.325	>	37	28.171	>	59	65.313	>
De vela.....	47	2.902	>	51	4.557	>	26	2.058	>
Extranjeros.....	38	10.967	>	24	5.637	>	36	9.706	>
TOTALES.....	1.269	878.546	634.836	1.355	956.305	618.088	1.261	961.047	581.459

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	800	703.997	220.617	830	765.657	195.485	905	817.344	198.243
Extranjeros.....	1.414	1.080.050	1.154.454	1.275	1.051.282	1.111.289	1.099	962.865	983.256
De vela.....	214	26.192	22.757	203	18.599	16.283	156	14.086	10.793
Extranjeros.....	183	70.337	100.247	135	38.084	38.228	84	28.981	37.712
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	113	58.748	>	148	96.873	>	162	107.859	>
Extranjeros.....	57	40.580	>	68	64.464	>	107	129.102	>
De vela.....	106	5.849	>	98	7.070	>	64	4.195	

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Febrero de los años 1892, 1893 y 1894.

### IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	7.560.364	5.921.649	6.206.416	16.136.722	12.319.078	12.815.438
II.....	3.005.420	1.920.829	2.317.663	6.567.779	3.623.765	4.472.567
III.....	6.704.526	4.268.055	3.518.259	13.693.085	7.715.855	8.528.736
IV.....	7.849.287	9.884.567	12.286.602	19.323.984	21.330.892	21.097.312
V.....	4.369.277	3.102.565	1.872.311	8.579.899	5.259.070	4.112.487
VI.....	4.097.513	1.319.928	2.694.991	8.213.746	2.513.592	5.460.080
VII.....	1.702.128	911.094	1.685.198	3.799.081	2.020.373	3.137.221
VIII.....	555.820	715.107	676.801	1.620.655	1.497.404	1.704.548
IX.....	3.332.563	2.970.768	3.196.640	7.141.199	6.305.418	6.490.359
X.....	2.899.827	2.691.172	3.972.039	6.319.778	6.133.200	7.862.420
XI.....	6.123.627	1.683.688	2.028.422	9.514.631	4.551.040	4.130.370
XII.....	12.393.244	14.763.326	17.659.899	25.232.190	29.737.881	32.058.036
XIII.....	729.935	294.267	305.590	1.248.072	596.752	692.882
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	7.932.867	1.704.358	6.391.737	21.930.738	8.700.120	11.074.515
TOTALES.....	69.271.398	52.151.373	64.762.568	149.321.499	112.304.440	123.636.971

### EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	7.174.673	6.425.431	6.058.027	13.381.091	13.242.505	12.612.776
II.....	15.829.745	15.431.286	8.174.571	28.920.695	27.618.604	14.675.141
III.....	1.917.203	2.169.561	2.303.351	4.106.442	4.372.265	4.546.354
IV.....	1.824.344	2.904.139	2.392.450	4.376.032	5.858.561	5.358.454
V.....	406.165	545.268	478.819	829.847	1.009.214	865.906
VI.....	557.120	1.246.863	808.895	1.440.995	2.519.222	1.699.576
VII.....	663.348	278.823	436.873	1.151.383	567.928	987.451
VIII.....	827.965	600.825	763.541	1.784.695	1.304.374	1.674.814
IX.....	2.439.840	2.612.551	3.485.219	5.962.432	4.233.327	5.598.089
X.....	2.374.908	3.983.135	3.307.231	5.800.572	7.017.735	7.827.222
XI.....	30.067	48.821	9.273	121.277	73.784	115.527
XII.....	16.968.101	22.286.217	17.315.873	86.589.693	43.429.699	39.629.496
XIII.....	220.534	188.025	202.074	498.046	385.307	473.253
TOTALES.....	51.254.013	58.715.945	45.131.197	154.963.200	111.632.525	96.014.059

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893 y 1894, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derechos de importación.....	8.457.512	9.194.127	11.331.360	66.534.474	70.863.479	85.894.589
— de exportación.....	18.224	80.954	88.602	19.286	567.929	740.194
Impuesto de carga.....	359.140	344.980	331.506	3.314.555	2.852.831	2.841.450
— de descarga.....	291.893	277.171	309.821	2.355.827	2.357.047	2.355.732
— de viajeros.....	13.020	15.330	12.067	148.421	160.345	165.052
Derechos menores.....	45.148	44.174	47.636	450.856	404.516	428.105
— de cuarentena y lazareto.....	1.366	21.142	8.833	36.586	333.891	395.045
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	53.869	>	65.473	405.325	232.019	521.060
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.448	602	498	9.070	5.986	1.633
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	136.029	100.536	40.606	7.430.962	147.374	3.035.453
Ingresos eventuales.....	8	9	>	241	6.853	85
TOTALES.....	9.378.657	10.079.025	12.236.402	80.705.603	77.932.270	96.378.398
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	69.083.336	69.191.336	70.912.000
Diferencia de más.....	743.240	1.430.108	3.372.402	11.622.267	8.740.934	25.466.398
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo de 1892, 21 de Marzo de 1893 y 23 de Marzo de 1894.

#### Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Aguardiente.....	377.143	>	13.667	5.123.018	156.922	15.642
Azúcar.....	988	638	268	21.631	18.345	19.365
Bacalao.....	553.535	652.479	761.281	4.226.566	5.345.433	5.880.804
Cacao.....	253.092	81.219	259.096	1.288.206	1.805.975	2.152.412
Café.....	12.306	3.846	9.560	33.674	42.893	39.622
Harina de trigo.....	1.069	89.299	75.111	65.491	810.886	420.076
Petróleos.....	1.382.888	1.050.947	1.070.658	10.085.083	8.312.918	10.005.154
Trigo.....	399.974	2.795.764	3.564.325	5.798.662	14.285.245	21.311.977
Los demás cereales.....	24.747	150.204	142.848	1.601.102	861.103	615.414
TOTALES.....	3.005.742	4.824.396	5.896.814	28.243.433	31.639.720	40.469.466
Importe de la recaudación.....	9.378.657	10.079.025	12.236.402	80.705.603	77.932.270	96.378.398
Los demás artículos.....	6.372.915	5.254.629	6.339.588	52.462.170	46.292.550	55.908.932

#### Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholos y licores.....	174.284	17.520	118.717	1.532.655	1.493.015	1.512.920
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	535.023	182.622	683.811	4.388.182	6.269.207	4.808.236
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1891-92.....	797.423	752.651	921.343	4.828.758	5.672.658	6.473.818
TOTALES.....	1.506.730	962.793	1.723.871	10.749.595	13.434.880	12.794.974

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general de Aduanas, Estanislao García Monfort.

## **MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

## **Subsecretaría.**

## SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Abril de 1894.*

SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Nº de orden de muerte	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
Mujer	6	P.	Viruela.....	Princesa, 47.....	>	25	Hembra.	5 m.	P.....	Tuberculosis pul- monar.....	Carretera de Extremadu- ra, 70.....	>
Mujer	6	P.	Tabes mesentéri- ca.....	Tres Peces, 3.....	>	26	Idem....	5	Soltera.	Tuberculosis gene- ralizada.....	Hospital del Niño Je- sús.....	>
Idem.	7 m.	P.....	Idem.....	Camino de Carabanchel, 3	>	27	Idem....	58	Idem....	Pulmonía infeccio- sa.....	Carranza, 9.....	>
Idem.	21	Soltero...	Fiebre tifoidea...	Mesón de Paredes, 60.....	>	28	Idem....	48	Casada..	Pulmonía gripal do- ble.....	Atocha, 65.....	>
Idem.	59	Viudo...	Fiebre infecciosa...	Hospital Provincial.....	>	29	Idem....	2	P.....	Broncopneumonia doble.....	Hospital del Niño Je- sús.....	>
Idem.	14	Soltero...	Pulmonía infeccio- sa.....	Santa Isabel, 16 .....	>	30	Idem....	2	P.....	Idem.....	San Bernardo, 90.....	>
Idem.	66	Viudo ...	Ataque asistólico...	Hospital Provincial.....	>	31	Idem....	50	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
Idem.	65	Casado...	Pneumonía .....	Barrio de las Injurias...	>	32	Idem....	70	Idem....	Pneumonía .....	Luna, 39.....	>
Idem.	67	Casado ..	Pneumonía .....	Magdalena, 34.....	>	33	Idem....	80	Idem....	Pneumonía aguda..	Hospital de la Venerable Orden Tercera.....	>
Idem.	82	Viudo...	Bronquitis senil...	Don Martín, 21.....	>	34	Idem....	64	Idem....	Pneumonía infec- ciosa neutral....	San Andrés, 14.....	>
Idem.	17	Soltero...	Congestión pulmo- nar.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	46	Soltera.	Pericarditis cróni- ca.....	Magallanes, 12.....	>
Idem.	29	Casado...	Asfixia.....	Santa Bárbara, 11.....	>	36	Idem....	22	Idem....	Metroperitonitis...	Hospital Provincial.....	>
Idem.	1	P.....	Peritonitis.....	Almirante, 2.....	>	37	Idem....	82	Viuda ..	Derrame seroso...	Ferraz, 15 .....	>
Idem.	66	Casado ..	Meningitis.....	Magdalena, 3.....	>	38	Idem....	2	P.....	Meningitis cere- bral.....	Pastón, 6 .....	>
Idem.	69	Idem....	Derrame seroso ce- rebral.....	Palma, 73.....	>	39	Idem....	4	P.....	Meningitis aguda..	San Juan, 27.....	>
Idem.	4 m.	P.....	Congestión cere- bral...	Biblioteca, 13 .....	>	40	Idem....	4	P.....	Atrepsia.....	Oviedo, 4 .....	>
Idem.	40	Casado...	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	41	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Ave María, 46 .....	>
Idem.	.....	.....	Ataxia locomotriz.	Almirante, 2.....	>	42	Idem....	36	Soltera .	Ulceras.....	Hospital Provincial.....	>
Idem.	.....	Feto.	.....	Magdalena, 3.....	>	43	Idem....	2	P.....	Consunción.....	Hospital del Niño Je- sús.....	>
Hembra	4	P.....	Tuberculosis intes- tinal.....	Palma, 29.....	>							
Idem....	32	Soltera ..	Tuberculosis pul- monar.....	Glorieta de Santa María de la Cabeza.....	>							
Idem....	47	Idem....	Idem.....	Mira el Río, 8.....	>							
				Fuencarral, 59 .....	>							

## **Resumen.**

Varones.	Hembras.	TOTAL
1	5	1
2	3	6
2	1	5
1	6	2
7		13
1		1
1	1	6
3	3	2
2		2
3	3	6
21	22	43

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 5 de Abril de 1894.*

## **Resumen.**

<b>Varones.</b>	<b>Hembras.</b>	<b>TOTAL</b>
1	4	5
1	3	1
1	1	2
4	9	13
>	1	1
>	3	7
3	4	7
>	3	3
4	7	11
<b>14</b>	<b>26</b>	<b>40</b>

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

## **MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## **EMIGRACIONES E INMIGRACIONES**

*Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Febrero de 1894, y del de buques en que se ha verificado.*

## PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	348	72	420	326	53	379	Argelia. Francia. Argelia. Idem.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Altea.....	>	>	>	30	13	43	
	Santa Pola.....	>	>	>	1	1	2	
Almería.....	Almería.....	231	42	273	275	96	371	Argelia. Idem.
	Garrucha.....	>	>	>	18	1	19	
Baleares.....	Ibiza.....	5	2	7	15	5	20	Argelia. Francia. Idem.
	Palma.....	8	4	12	>	>	>	
	Sóller.....	1	>	1	10	>	10	
Barcelona.....	Barcelona.....	1	>	1	>	>	>	Alemania. Argentina. Costa Rica. Cuba. Egipto. Filipinas. Francia. India Inglesa. Italia. Méjico. Puerto Rico. Uruguay. Venezuela.
	Idem.....	93	36	129	30	17	47	
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	
	Idem.....	32	6	38	96	25	121	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	33	10	43	101	16	117	
	Idem.....	80	24	104	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	39	12	51	2	2	4	
	Idem.....	2	>	2	2	1	3	
	Idem.....	14	5	19	19	8	27	
	Idem.....	12	3	15	6	3	9	
	Idem.....	>	>	>	1	2	3	
Cádiz.....	Cádiz.....	77	49	126	>	>	>	Argentina. Cuba. Filipinas. Gibraltar. Marruecos. Méjico. Puerto Rico. Santo Domingo. Uruguay. Venezuela.
	Idem.....	466	24	490	442	25	467	
	Idem.....	10	6	16	>	>	>	
	Idem.....	39	12	51	47	4	51	
	Idem.....	78	43	121	57	7	64	
	Idem.....	6	4	10	2	>	2	
	Idem.....	160	13	173	62	42	104	
	Idem.....	>	>	>	3	2	5	
	Idem.....	1	5	6	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	1	>	1	
	Idem.....	17	>	17	1	>	1	
	Idem.....	>	>	>	9	7	16	
Canarias.....	Arrecife.....	26	>	26	17	>	17	Cabo Juby. Argentina.
	Palmas (Las).....	8	6	14	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	56	31	87	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	40	22	62	3	>	3	
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	
	Idem.....	5	>	5	5	>	5	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
	Idem.....	8	3	11	>	>	>	
	Idem.....	3	4	7	>	>	>	
	Idem.....	7	>	7	>	>	>	
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	
	Santa Cruz de la Palma.....	>	>	>	31	9	40	
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	>	7	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	121	20	141	134	16	150	
	Idem.....	15	13	28	3	1	4	
	Idem.....	7	9	16	1	>	1	
	Idem.....	>	8	3	3	>	3	
	Idem.....	>	1	>	4	>	4	
	Idem.....	>	>	>	17	7	24	
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	
Coruña (La).....	Coruña (La).....	>	>	>	63	26	89	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	7	>	7	
	Idem.....	79	11	90	399	46	445	
	Idem.....	>	>	>	3	2	5	
	Idem.....	15	>	15	2	>	2	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	7	>	7	5	>	5	
	Idem.....	2	2	4	4	>	4	
	Idem.....	>	>	>	14	6	20	
	Ferrol.....	1	>	1	>	>	>	
Gerona.....	>	>	>	>	>	>	>	
Granada.....	>	>	>	>	>	>	>	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	>	1	>	>	>	Bélgica.
	San Sebastián.....	6	>	6	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Estados Unidos.
Huelva.....	Huelva.....	4	>	4	>	>	>	Gran Bretaña.
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	
Málaga.....	Málaga.....	1	>	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	9	9	18	>	>	>	Argelia.
	Idem.....	1	2	3	>	>	>	Francia.
	Idem.....	17	6	23	9	11	20	Gibraltar.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	15	>	24	2	1	3	Marruecos.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	1	>	1	Francia.
	Idem.....	>	27	86	1	>	1	Gibraltar.
	Cartagena.....	59	27	112	36	148	2	Argelia.
	Idem.....	5	>	5	2	>	2	Filipinas.
Oviedo.....	Idem.....	1	>	1	1	6	7	Francia.
	Avilés.....	>	2	2	>	>	>	Francia.
Pontevedra.....	Gijón.....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Carril.....	>	>	>	44	5	49	Cuba.
	Marín.....	>	>	>	29	10	39	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	6	1	7	Brasil.
	Vigo.....	133	20	153	145	46	191	Argentina.
	Idem.....	39	5	44	36	8	44	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	161	7	168	Cuba.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Chile.
	Idem.....	7	6	13	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	27	5	32	10	2	12	Uruguay.
Santander.....	Villagarcía.....	>	>	>	48	22	70	Argentina.
	Castro Urdiales.....	>	3	3	>	>	>	Gran Bretaña.
	Santaader.....	256	3	259	348	51	309	Cuba.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Idem.....	2	>	2	>	1	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	7	2	9	32	3	35	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Salvador.
	Idem.....	>	2	2	>	>	>	Venezuela.
	Sevilla.....	>	>	>	>	>	>	>
	Tarragona.....	Tarragona.....	2	2	4	2	2	Francia.
Valencia.....	Valencia.....	7	2	9	>	>	>	Argelia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Argentina.
	Idem.....	8	1	9	>	>	>	Francia.
Vizcaya.....	Bilbao.....	2	>	2	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	5	5	10	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	>	2	1	>	1	Países Bajos.

## B U Q U E S

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	11	10	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	>
	Altea.....	>	2		San Sebastián.....	1	>
	Santa Pola.....	>	1		Huelva.....	3	1
Almería.....	Almería.....	8	8	Lugo.....	Huelva.....	>	>
	Garrucha.....	>	1		Málaga.....	11	2
Baleares.....	Ibiza.....	1	2	Málaga.....	Málaga.....	>	>
	Palma.....	1	>		Aguilas.....	2	2
	Sóller.....	1	1		Cartagena.....	6	7
Barcelona.....	Barcelona.....	20	10	Murcia.....	Oviedo.....	1	>
Cádiz.....	Cádiz.....	17	18		Avilés.....	1	>
Canarias.....	Ceuta.....	5	2	Pontevedra.....	Gijón.....	1	>
	Arrecife.....	3	2		Carril.....	>	1
	Palmas (Las).....	18	6		Marín.....	>	1
Castellón.....	Santa Cruz de la Palma.....	>	1		Vigo.....	8	3
	Santa Cruz de Tenerife.....	14	6		Villagarcía.....	>	2
	Coruña (La).....	4	11	Santander.....	Castro Urdiales.....	2	>
Coruña.....	Ferrol.....	1	>		Santander.....	6	8
	Gerona.....	>	>	Sevilla.....	Sevilla.....	>	>
Granada.....	Bilbao.....	>	>		Tarragona.....	1	1
				Valencia.....	Tarragona.....	1	1
					Valencia.....	7	1
				Vizcaya.....	Bilbao.....	9	1

## TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.741	3.319
	Salida.....	Hembras.....	578	
Buques.....	Entrada.....	Varones.....	3.329	4.013
	Salida.....	Hembras.....	684	
				7.332
				277

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Valencia.

*Convocatoria para la provisión de una plaza de Médico tercero del Manicomio provincial de Valencia, y programa para los ejercicios de oposición á la misma.*

Se halla vacante, y debe proveerse por oposición, la plaza de Médico tercero de este manicomio provincial, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas.

Para poder aspirar á la misma se requiere:

1.º Ser español.

2.º Ser Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó cuando menos tener aprobados los ejercicios del primero de dichos grados.

3.º No estar incarcitado para ejercer cargos públicos.

4.º Acreditar buena conducta.

Los aspirantes, en un plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de oficina, ó sea de nueve de la mañana á dos de la tarde, dirigirán al Presidente de esta Excelentísima Diputación provincial sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten la posesión de las condiciones prefijadas, y si lo estiman conveniente, de la relación también justificada de los méritos y servicios, tanto científicos como profesionales, que desean hacer constar en su expediente.

El agraciado ingresará en el Cuerpo de Beneficencia provincial y en el escalafón especial del Manicomio, teniendo derecho á ocupar por ascenso las vacantes que pudieran ocurrir hasta la de Director y demás beneficios de su cargo, sometiéndose desde luego, por su parte, á las prescripciones consignadas en el reglamento especial que para conocimiento de los interesados estará de manifiesto en la Dirección del Hospital durante las horas de oficina. No obstante, se hace constar que el que obtenga el cargo debe vivir en el Establecimiento, distante de la capital poco más de un kilómetro, ocupando la habitación destinada al efecto y no disponiendo de más horas libres del servicio que desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los ejercicios se celebrarán en esta capital y en el sitio y hora que previamente se designará por el Tribunal, anunciándolo con ocho días de antelación en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición precisa la asistencia ó representación justificada de todos los aspirantes á la primera sesión, en la que se designará por suerte el orden correlativo en que aquéllos deben actuar, señalándose á la vez las trincheras ó bincas para los actos en que haya argumentación, siguiéndose, con respecto á esto, las prácticas acostumbradas y reglamentadas para casos análogos.

Dichos ejercicios serán cuatro, y consistirán:

1.º En contestar, sin excederse de una hora, á diez preguntas de la especialidad frenopática ó de neurología normal y patológica, sacadas á la suerte de un número compuesto de veinte por cada opositor.

2.º En una disertación oral sobre un tema de la especialidad frenopática, sacada á la suerte de entre tres por cada opositor. Designado el tema, y con los libros que pueda proporcionarse, se incomunicará debidamente el actuante, concediéndole un plazo de tres horas para coordinar su trabajo, que expondrá ante el público en un tiempo que no pase de una hora, terminado el cual cada uno de los contrincantes le objetará á lo más durante un cuarto de hora, á los que contestará el opositor, pudiendo invertir el mismo tiempo. Si el opositor fuese único, el Presidente del Tribunal designará dos Vocales que deban dirigirle las observaciones.

3.º En exponer la historia clínica de un alienado, que la suerte señalará, de tres previamente escogidos. Al efecto, el opositor podrá interrogar y observar al enfermo por espacio de una hora, pudiendo invertir igual tiempo en su exposición, después de concedérsele media hora para coordinar sus ideas, durante la cual los contrincantes observarán al enfermo en cuestión. Las objeciones se ajustarán en un todo á lo señalado para el ejercicio anterior.

4.º En redactar un documento médico-legal sobre un supuesto caso práctico de frenopatía, cuyos principales datos designará el Tribunal, pudiendo los actuantes por su parte y sin ponerse en contradicción con los anteriores, añadir aquellos otros que en las peritaciones es verosímil encontrar.

El tema para este ejercicio será igual para todos los opositores, los cuales, en un plazo que no pasará de cinco horas, con incomunicación completa y sin libros ni manuscritos, redactarán sus trabajos, que posteriormente serán leídos en sesión pública ante el Tribunal.

Se requerirá la aprobación de cada ejercicio para pasar al siguiente.

El Tribunal funcionará mientras lo constituyan cuatro Jueces, por lo menos, y elevará á la Excmra. Diputación provincial propuesta unipersonal para el cargo vacante, y relación de los opositores aprobados por orden decreciente del mérito demostrado en los ejercicios.

En los casos de empate se dará preferencia en primer lugar á la superioridad del título, teniendo siempre en cuenta los méritos y servicios del opositor, y en último término á la antigüedad del título.

Valencia 30 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, J. Sanchis Portegés.—Psr acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castellis.

1535—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

### CENTRAL

Roma.—Menri, calle Isabel, 30, Madrid.

Idem.—Antonia Real, lista Telégrafos.

Sigüenza.—Joaquín Zaza.

Infiesto.—José Montero, Fuencarral, 18, tercero.

Barcelona.—Declaración, Príncipe, 14.

Cuevas.—Diego Ferrer Arias, Reina, 5, centro.

Burgos.—Eusebio Díaz, Jacometrezo, 20.

Bordeaux.—Aragast, Ingeniero, Madrid.

Anvers.—Maest. Ingeniero, Madrid.

Alcántara.—Antonio Barnádez, San Marcos, 3, principal.

Grao.—Emilio Gasul, Fuencarral, 3.

### NORTE

Córdoba.—Valentina Rodríguez, Carmen, 11.

### OESTE

Quintanar.—Teodoro Hernández, Toledo, 90, taerna.

### ESTE

San Petersburgo.—Astete, Alfonso XII, Madrid.

### E. MEDODÍA

Avila.—Andrés, cuartel del Dok.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

### Universidad de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Historia Natural.

Constituido el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas con fecha 29 de Noviembre de 1893 en la GACETA de 3 de Diciembre del mismo año, para proveer la plaza que se indica á la cabeza de este anuncio:

Comunica á los señores opositores que los ejercicios comienzan el dia 20 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, en el Salón de oposiciones de esta Universidad.

Al mismo tiempo notifica al opositor D. Antonio Vilà y Nadal que debe presentar documentos justificativos de la edad, y de estar en el pleno uso de sus derechos civiles para completar el expediente, y al opositor D. Eugenio Aulet y Soler que hace falta presentar documentos justificativos de la edad.

Barcelona 29 de Marzo de 1894.—El Presidente, José R. de Luanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de los autos de suspensión de pagos de D. Eusebio Salinas Laplana, del comercio de este plaza, se cita á los acreedores del mismo, cuyo domicilio se ignora, para la junta general de acreedores que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, el dia 30 de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde, al objeto de proceder á la deliberación, votación y aprobación de la proposición del convenio presentado, debiendo comparecer por sí ó por medio de legítimo apoderado y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 10 de Marzo de 1894.—Por D. Francisco Margenat, José Rimau.

X—1803

### GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escrivania del que refrenda, se sustancia expediente á instancia de D. Rafael Jaime Carrasco, para que se le declare, en unión de sus hermanos D. Sebastián, D. Francisco, D. Antonio, D. Rafael, D. Esteban y Doña Francisca Jaime Carrasco, únicos y universales herederos ab-intestate de Doña María Jaime Carrasco, de quien son todos hermanos de doble vínculo, la cual fué natural de Ubrique y vecina de Villamartín, de cincuenta y ocho años de edad, hija legítima de D. Esteban Jaime y de Doña María Carrasco Esquivel, y falleció en este último pueblo en estado de soltera, el dia 30 de Septiembre de 1892, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. Y á petición del dicho D. Rafael Jaime Carrasco, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 984 y 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente y otros de igual tenor, por los cuales se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, y biendo expresar por escrito los que comparezcan á nescucia de este llamamiento, el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañado del arbol genealógico.

Dado en Grazalema á 12 de Marzo de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendra.

X—1801

### LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Ezquerro Cordon, casado, de cuarenta y cinco años, empleado en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de esta ciudad, de la que es vecino, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de quince días, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Logroño á 29 de Marzo de 1894.—Pedro A. Gago. Por su mandado, Casiano Alcata.

J—1920

### LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que vivió en el Ramonete de este término, siendo sus señas: estatura regular, moreno, que en el mes de Diciembre del año 92 vestía traje de campo con manta morellana, de cuerpo grueso, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Miguel Rodríguez Navarro, vecino de Mazarrón, sobre hurto de rosas á Ignacio Vivancos Diaz y otros; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 16 de Marzo de 1894.—Antonio Campesino.—El actuante, José Ruiz.

J—1921

### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con fecha 28

de Febrero último, refrendado por el infrascrito Escrivano, en los ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel de Diego, en nombre y representación de D. Juan Barthé y Requena, por sí y como administrador y depositario de los bienes relictos por fallecimiento de su hermano D. José Barthé y Requena, contra Doña Irene Romero y Rodríguez, vecina de la ciudad de Cartagena, sobre pago de pruebas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á la ejecutada, que á continuación se detallan, bajo el precio y las condiciones siguientes; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate, que ha de ser simultáneo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la expresada ciudad de Cartagena, el dia 28 de Abril próximo á las dos de su tarde.

### CONDICIONES

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que las fincas han sido tasadas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación de aquéllas.

Tercera. Que las aludidas fincas se sacan á instancia del actor, y sin suprir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

### Fincas.

Dos terceras partes proindiviso de un trozo de terreno montuoso, situado en el Collado de Portman, término de la villa de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Balsas» y «Depositorias», constando de 49.868 metros cuadrados, y lindando al Sur con la mina «San José» y por los demás vientos con terrenos de Doña Irene Romero Rodríguez, siendo el terreno todo montuoso; y considerando que si bien no tiene importancia como aplicable á la agricultura, si lo tiene bajo el punto de vista de la industria minera que en él se desarrolle, se tasa en venta libre dicha superficie por la cantidad de 2.250 pesetas, correspondiendo, por tanto, á las dos terceras partes dichas la suma de mil quinientas pesetas (1.500).

Dos terceras partes proindiviso de otro trozo de terreno de monte, que comprende la superficie de las minas «Vecinas», «Hermanas» y «Aproximadas», constando de 47.401 metros cuadrados, situado en la Rambla de la Battida, Diputación de Portman, término de La Unión, lindando por todos vientos con terrenos de la Doña Irene Romero, siendo el terreno de igual clase y usos mineros que el anterior; y teniendo en cuenta que en él existen instalaciones de mayor importancia, y por tanto que la renta anual que produce al propietario es mayor, se tasa en la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes la suma de dos mil quinientas pesetas (2.500).

Igual participación en otro terreno montuoso, que comprende parte de la superficie de la mina «Angustias», sito en la Diputación de Portman, del mismo término que la anterior; su cabida 3.343 metros cuadrados y 60 decáreas; que linda por Oeste con tierras de los herederos de D. Antonio Martínez, y por los demás vientos con tierras de los herederos de Doña Brígida Sanderval, siendo montuoso y muy accidentado; su valor es de 450 pesetas, y el de la participación trescientas pesetas (300).

La misma participación en otro terreno que forma parte de la mina 45, sito en el paraje del Estrecho, Diputación del Real, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «El Caballo», su cabida 60.000 metros cuadrados, lindando por todos vientos con terrenos de Doña Irene Romero; tasado en 1.200 pesetas, y siendo el importe de las dos terceras partes el de ochocientas pesetas (800).

Igual parte en un trozo de monte, situado en el paraje de los Lobos, Diputación del Algar, término de Cartagena, que comprende la superficie de la mina «Marte», se compone de 31.900 metros cuadrados, lindando al Norte con la mina «San Marcelino», y demás á la «Esperanza»; al Este, minas «Esperanza» y «Neptuno»; Sur, mina «Frigante Azulona», y Oeste, la «Visolanas»; tasado en 2.250 pesetas, correspondiendo á las dos terceras partes mil quinientas pesetas (1.500).

La misma participación en otro terreno que forma parte de la mina 45, sito en el paraje del Estrecho, Diputación del Real, término de Cartagena, que comprende 17.572 metros cuadrados, y linda al Norte con la mina «Rafaela»; al Este «San Sebastián»; al Oeste la «Emperatriz Eugenia», y al Sur la mina «Abundancia»; tasado en 1.680 pesetas, y la participación dicha en mil ciento veinte pesetas (1.120).

La propia participación en otro trozo de terreno montuoso, que comprende la superficie de las minas «Desquitada» y «Nación Española», y un espacio franco situado en el Collado de D. Juan, Diputación del Real, su cabida tres hectáreas; linda al Norte con las minas «Rómulo» y «Serena»; Este, mina «León negro» y espacio franco; Sur, mina «Livena»; y Oeste, minas

mino de La Unión; linda al Norte mina «San Antonio» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; su valor seis mil pesetas (6.000).

Otra mina de hierro nombrada «Segunda Previsión», situada en el llano de Portman, Diputación del mismo nombre, término de la villa de La Unión, de 23 pertenencias, que componen 230.000 metros cuadrados, y linda al Norte con terreno franco y mina «Ascensión», estando próximas las minas «Segunda», «Convención» y «San Miguel»; al Oeste mina «San Antonio», «Ascensión» y terreno franco; al Sur terreno franco y «Ascensión», y al Este terreno franco; su valor cinco mil setecientas cincuenta pesetas (5.750).

Otra mina de hierro titulada «Virgen de Gado y Santo Cristo», sita en el barranco del Garbancillar, Diputación de Portman, término de La Unión, de 12 pertenencias, ó sean 120.000 metros cuadrados; linda Norte y Este con terreno franco; Sur terreno franco y mina «Culebras», y al Oeste la mina «San Luis»; su valor tres mil pesetas (3.000).

Un trozo de monte situado en el collado de Portman, término de La Unión, que comprende la superficie de las minas «Amable», «San José», «Eloisa», «Dificultad» y parte de las nombradas «Segunda», «Fortuna», «Súerte», «Verdad» y otras y terreno franco; se compone de nueve hectáreas, seis áreas y 62 centíreas; linda al Este con terreno de Dña. Brigida Sandeval, hoy sus herederos; al Sur, las minas «Presentación», «Legal» y «Tercer San Bartolomé»; al Oeste, «Brigdon» y «Santa Teresa», y Norte, «Constancia», «Capitillo» y terreno franco; linda también por los cuatro vientos con la superficie de las minas «Balsas» y «Depositaria», pues este trozo es el resto de 14 hectáreas, seis áreas y 30 centíreas, del que se segregaron para las minas «Balsas» y «Depositaria», antea nombradas, 49.968 metros, cuya superficie se encuentra encerrada dentro de los linderos citados; teniendo en cuenta lo expuesto al tasar el trozo de las citadas minas «Balsas» y «Depositaria», se tasa el presente en la suma de cuatro mil pesetas (4.000).

Una casa situada en la calle de San Francisco de la ciudad de Cartagena, marcada con el núm. 19, con una superficie de planta baja de 29 metros y 61 decímetros cuadrados; que linda por Este y derecha entrando, y Norte ó fondo con la casa número 1 de la calle de San Antonio Pobre, propiedades de D. Vicente Rosique; por Oeste ó izquierda la núm. 17 de la calle de San Francisco, y por Sur ó frente su situación; su principal y segundo cuarto 40 metros y 77 decímetros cuadrados, estando el cruce de esta planta á la del bajo sobre el patio de la dicha casa núm. 1 de la calle de San Antonio el Pobre, y a cuyo patio tienen ventanas los tres pisos de que consta este edificio; que en los referidos principal y segundo linda por Norte ó fondo con la casa núm. 3 de la calle de San Antonio el Pobre, de Doña Dolores Muñoz, y por los demás vientos los mismos linderos que en el bajo; tiene además tres cuartos pequeños ó despensas en el terrado. La construcción es mixta de mampostería y ladrillo, y de sillería la fachada hasta el piso principal; los entramados y maderas de cuelgue son de pino rojo, y los antepechos de hierro dulce, todo ello pintado al óleo; el valor del inmueble refisido es el de once mil pesetas (11.000).

Una manzana de casas situadas en Portman, término de la villa de La Unión, marcada con los números 6 y 8 de la calle de Gracia y 7 y 9 de la calle de Vera, comprendiendo una superficie de 297 metros 50 decímetros cuadrados, y lindando al Norte con la calle de Gracia; Sur, la de Vera; Oeste, callejón sin nombre, y Este, casa de los herederos de Doña Asunción Requeña. Este grupo de casas son las que aparecen en el embargo con los números 7 y 9 de la calle de Vera, 6 y 8 de la calle de Gracia y el patio sin superficie determinada, y que contiene un pozo con pila y un cuarto de siete viviendas; se agrupan para los efectos de la tasación, tanto por la distribución especial que hoy tienen, cuanto porque el patio de referencia, así como el pozo, forman parte integrante de las cinco viviendas que hoy existen para otros tantos inquilinos. La construcción de este inmueble, que sólo tiene planta baja, es de mampostería ordinaria, con cubierta de solañas, caña y laguna, estando todo ello en su segundo período de vida, excepto la habitación marcada con el núm. 9 de la calle de Vera, que está recientemente modificada, y en mejor estado que el resto del edificio, valiendo todo el grupo de fincas la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas (3.750).

Otra manzana de casas en Portman, del mismo término municipal, que ocupa una superficie de 480 metros y 25 decímetros cuadrados, que linda por Norte calle de Vera; Este, casa de los herederos de D. José Lafuente Cánovas; Sur, herederos de D. Antonio Fernández García y D. Francisco Pérez, y Oeste, calle de la Rambla; se compone de nueve casas de planta baja, siete manzanas con los números 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle de Vera, y las otras dos con los números 8 y 9 de la calle de la Rambla; su construcción es mixta, de mampostería ordinaria y adobes, con cubierta de colañas, caña y laguna; se encuentran en su segundo período de vida, por lo cual y otras circunstancias su valor es el de 6.300 pesetas (6.300).

Un trozo de tierra inculta, produciendo pastos y leña de monte bajo, sito en la Diputación de Alumbres, término de Cartagena, compuesto de 192 fanegas, tres celemenes y tres cuartillas, ó sean 129 hectáreas, 51 áreas y 13 centíreas, el cual comprende la superficie de las minas «Laberinto», «San Juan», «San Jerónimo», «San Guillermo», «El Caballo», «Caridad», «Maimera», «Olvidada» y «San Francisco»; linda al Norte con las minas «Heraldo» y «Tercer San Bartolomé»; Este, mina «Fortuna» ó «Desgracia» y terreno de los herederos de Doña Ascensión Requena; Sur, mar Mediterráneo, y Oeste, terreno de los herederos de D. Jacinto Domenech y rambla del Gorguel; tiene segregada esta finca 60.000 metros cuadrados de terreno, que según los informes facilitados en la inspección de la finca son los correspondientes á la mina «El Caballo», que figura en el cuarto lugar. Teniendo en cuenta el número importancia de las minas encerradas en este trozo, se tasa el mismo en la cantidad de trece mil quinientas pesetas (13.500).

Una hacienda sita en el paraje de Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena, su cabida 21 hectáreas, 46 áreas y 52 centíreas, equivalentes á 32 fanegas de tierra secano, que linda por Norte con camino antiguo de San Ginés; Este, tierra de D. Pedro Malo, hoy de los herederos de D. Juan Rodríguez; Sur, hacienda de los herederos de Don Francisco Arroñiz y tierra de los herederos de D. José García Martínez, y por Oeste, estas minas, hoy de Sebastián García, camino carretera á la Ermita, otras de Doña Irene Romero y Coquera de D. Jenaro Martínez, hoy D. José López Monreal. En esta hacienda hay 18 y media tabullas de viña, dos huertos pequeños cercados de pared y rastrojo de madera, ambas casas en mal estado, con árboles de varias clases y parras, un pozo de noria sin arte ni balsa, pues las que había han desaparecido, existiendo hoy como aparato de extracción del agua un torno ordinario; hay además un pozo entre los dos huertos, tres pilones para lavar, siendo uno de ellos de piedra de una pieza; la mitad de otro pozo, una era, la mitad de

otra, una boquera que pasa por delante de la viña que fué de D. Tomás Vinuesa, y otra con partidor de D. Pedro Merlos; hoy herederos de D. Juan Rodríguez, que es la que riega la viña. Esta hacienda está dividida por la carretera á La Unión y el tránsito en dos partes; en la del Norte existen las construcciones y viña indicada, algunas matas de palas, unos 2.200 árboles de varias clases y un grupo de casas en el que está la principal ó sea para el dueño, con huerto y algibe, otra casa para el labrador, un almacén, otras dos casas al Norte de ésta, siendo la última la señalada con el núm. 737, y un cercado á espaldas de la dicha casa del labrador, todo ello mide una superficie de 1.540 metros cuadrados, encontrándose edificios que en general son de mampostería ordinaria, en regular estado de conservación, excepto el citado almacén que es nuevo, así como otro algibe que hay al Norte del huerto. En la parte Sur de la hacienda hay un grupo ó manzana de 11 casas, que son las señaladas con los números 722 al 732, ambos inclusive, una habitación con un horno de pan cocer para uso de todos los vecinos, y un gran corral que hoy está incluido en la casa núm. 731, siendo todo ello de planta baja, con fábrica de mampostería ordinaria, cubierta de terrado de solañas, caña ó madera y laguna, ocupando la manzana una superficie de 966 metros cuadrados, estando todos los edificios en un tercer período de vida; y teniendo en cuenta todas las circunstancias necesarias se tasa dicha finca en la cantidad de doce mil seiscientas treinta pesetas (12.630).

Un trozo de tierra con varios árboles y palas, situado en el mismo pasaje del Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena; de cabida ocho celemenes, ó sean 44 áreas, 71 centíreas, 91 decímetros y 78 centímetros cuadrados; linda por el Este con tierras de D. Pedro Merlos, hoy herederos de D. Juan Martínez, y por los demás vientos con tierras de Doña Irene Romero; su valor es de doscientas pesetas (200).

Otra tierra en el mismo pasaje, Diputación y término que la anterior; su cabida siete celemenes, equivalentes á 39 áreas y 20 centíreas; lindando al Norte con tierras de Baltasar y Francisco Egea; Este, tierras de Doña Irene Romero; Sur, otras de la misma señora, y Oeste, carril á la Ermita, tiene dos higueras grandes y 34 almendros de siete á ocho años; su valor es de doscientas ochenta pesetas (280).

Una tierra en el mismo sitio que la anterior, con igual cabida, y lindando al Norte con tierra adjudicada á Doña Irene Romero; Este, tierras de la misma señora; Oeste, camino, y Sur, otra tierra de D. Juan Egea, su valor es el de ciento setenta y cinco pesetas (175).

Un edificio de planta baja, situado en el paraje del Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena y sitio de la Ermita; se compone de dos cuerpos de casa, uno antiguo, distribuido en dos viviendas cubiertas de terrado y con muros de mampostería, y otro al Sur del anterior de reciente construcción, distribuido también para dos vecinos y hecho de mampostería con cubierta de tejado de solañas y tablazón; estos edificios están separados por el patio de este último y un pozo común para ambos, y tienen derecho al egido, era y pozo común con otros vecinos de la Ermita. Ocupa el total del inmueble una superficie de 217 metros cuadrados, y linda Norte, casa de Sebastián García Martínez, hoy sus herederos; Sur, erigida, y Oeste, una mata de palas de Doña Irene Romero y egido propio. Teniendo en cuenta su estado, situación y demás circunstancias, su valor es el de mil trescientas cincuenta pesetas (1.350).

Y una mata de palas en el interior de la Ermita, paraje del Ferriol, Diputación de Alumbres, término de Cartagena, que comprende un área y 40 centíreas; linda al Norte, Palas de Sebastián García, hoy sus herederos; Este, la casa anterior; Sur, egido, y Oeste, D. Antonio Martínez, hoy D. José López Monreal; su valor es el de 10 pesetas (10).

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1894.—V.º B.—El Juez, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1797

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Món Ramos, natural de Villaverde, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Isabel, de veinticinco años de edad, soltero, peregrino, que habitó en la calle de Rodas, núm. 20, cuarto tercero número 20, cuya demas filiación y actual paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentre en este capital, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por delito de lesiones.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de más agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándole en forma para que concurre á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en deroche.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—1922

#### MADRID—HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia, interino del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que por D. Manuel Iglesias y Corrales, como tutor del menor D. Attonio de Padua, se ha presentado solicitud que corresponde por reparto á dicho Juzgado y Escrivánía del que refrenda, á fin de que se le conceda autorización por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), para poder usar los apellidos de Iglesias y Garcés, y en lugar de llamarse Antonio de Padua, hijo de padres desconocidos, se llame Antonio Iglesias y Garcés, exponiendo al efecto en la poyo de su pretensión que dichos apellidos los ha venido usando además del nombre Antonio, y así se matriculó para la segunda enseñanza en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, donde ha sido aprobado de todas las asignaturas y de los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, y que también se ha matriculado y está estudiando en la Universidad Central el curso preparatorio de derecho, á condición de examinarse cuando presente el título de Bachiller, más y como éste no puede expedirse con los apellidos que viene usando, sino sólo con el nombre de Antonio, y resultando en contradicción con los que aparecen en las matrículas de sus estudios, de ahí que le sea necesaria la autorización referida.

Lo que se hace público según queda dicho para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, en el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Mariano Cabezas.—El Escrivano, Celestino de Flores.

X—1802

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por ante mí el actuaria en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ricardo Murguialday, á nombre de D. Manuel Pinilla y Elías en concepto de Administrador judicial de la testamentaría de D. Jacobo de la Pezuela, contra D. Juan Francisco Chacón, Marqués de Isasi y otros, sobre pago de pesos, se emplaza por segunda vez á Doña Catalina y Doña Leonor Chacón y Herrera, cuyos domicilios se ignoran, y á los herederos de Doña Catalina Calvo, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en forma á personarse en los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en deroche.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Madrid á 28 de Marzo de 1894.—El actuaria, F. Cabreras.

104—P

#### MADRID—OESTE

En el expediente que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste esta de capital (hoy Latina), promovió Doña Serafina Cortina y Fernández, denunciando el extravío de varios billetes hipotecarios de la isla de Cuba, cuya denuncia fué oportunamente publicada en los periódicos oficiales, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es así:

«S. S., por ante mí el actuaria, dije: se levanta la retención de los 32 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 380.757 á 74, 380.875 y 876 y 923.932 á 43, que fué acordada por auto de este Juzgado fecha 27 de Junio de 1890; y comuníquese esta resolución por medio de oficio y testimonio de lo necesario á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y á la Dirección del Banco Hispano Colonial, á fin de que los indicados valores puedan ser negociados por sus poseedores, los herederos de Doña Serafina Cortina; publíquese también esta resolución en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, insertándose al efecto en los mismos esta parte dispositiva.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en Madrid á 27 de Marzo de 1894.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA de esta capital, expido la presente en Madrid á 31 de Marzo de 1894.—V.º B.—J. Carlos y Alix.—El Escrivano, Julián Villanueva.

X—1800

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Bena, que es muy conocido en los picaderos de esta Corte por haber sido desbrazador de caballos, vecino de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo me hallo instruyendo por hurto de una capa en la habitación de Nicolasa Martín; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Pablo Maroto.—Por el Escrivano Suárez, Licenciado Vicente Moreno.

J—1923

#### MALAGA—MERCED

D. Francisco Guerrero Verdugo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Onsurbe Pastor, natural de Marchena, vecino de ésta, habilitante en la calle de la Trinidad, núm. 79, haciendo vida marital con Antonia Leal, hija de Juan é Isabel, de cuarenta y dos años, vendedor, cuyo paradero no consta, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial á las resultas de causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre robo de dinero y alhajas, en cuya causa deberá nombrar Procurador y Abogado que lo ayuden y defiendan; prevenido el Onsurbe Pastor de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública, poniéndolo á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, del José Onsurbe Pastor.

Málaga 24 de Marzo de 1894.—Francisco Guerrero.—El actuaria.

#### MANZANARES

D. Francisco del Águila Burgos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte violenta de Vicente Torres y Lomas, se cita, llama y emplaza á Juan García Vizcaíno, que se dice es natural de Albacete y Murcia, pordiosero, bastante picado de viruela, con grandes cicatrices en la cara y berrugas en las manos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Albacete y de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor, núm. 9, á fin de declarar en la expresa causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en lo que haya lugar.

Dada en Manzanares á 27 de Marzo de 1894.—Francisco del Águila Ruiz.—El Escrivano, Eduardo Roca.

J—1924

#### ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Orgiva y su partido, etc.

se sigue sobre homicidio á su convecine Francisco Alarcón González; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero del mencionado sujeto y lo pongan en conocimiento de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Orgiva á 21 de Marzo de 1894.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—1927

#### OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Díaz, vecino de Doñauandi, en Riosa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de una vaca á Manuel Argüelles; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que con todo celo y actividad procedan á la busca del citado individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta capital á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Marzo de 1894.—Bernardino Ascaso.—P. J. de Nieto, Benigno Vázquez. J—1928

#### VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Federico Tuffon, de nacionalidad francesa, ahora en ignorado paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el sumario sobre estafa de bocoyes; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Mr. Federico Tuffon, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 29 de Febrero de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—1934

#### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se cita y llama á Carmen Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 13 de Abril próximo, á las tres de su tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5. principal, para la celebración de un juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto deberá acudir con las pruebas de que intenta valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1941

#### NOTICIAS OFICIALES

##### Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1893, y presentado á la junta general de accionistas de 20 de Marzo de 1894 para su aprobación.

##### ACTIVO

Pesetas.

Presupuesto, ajuar y existencias en almacenes.....	1.872.160'09
Valores en garantía.....	52.500
Contadores alquilados.....	12.890
Instalaciones alquiladas.....	50.566'41
Varios deudores.....	228.778'59
Recaudador.....	7.912'32
Caja.....	23.285'97
Obligaciones en cartera: 100, á 1.000 pesetas.	100.000
Obligaciones amortizadas: 18, á 1.000 pesetas.	18.000
	2.366.093'38

##### PASIVO

Varios acreedores.....	182.485'39
Remanente explotación 1893.....	49.647'56
Depósito de valores.....	52.500
Obligaciones emitidas: 1.000, á 1.000 pesetas.	1.000.000
Fondo de reserva.....	81.460'43
Capital: 2.000 acciones, á 500 pesetas.....	1.000.000
	2.366.093'38

Valencia 31 de Diciembre de 1893.—El Director Gerente, R. Albors. X—1799

##### La Concordia.

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pívoto n.º 87, á 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Abril de 1894.—El Presidente, Jorge G. Sánchez. X—1798

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovío en Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Pamplona, Tarragona, Teruel, Zamora y Zaragoza.

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Denda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	68'25	68'15-20-25-30
	68'90	68'15-20-25-30 35
		68'40-45 40
		fin cor. fir.
		cambio m. 68'825
pequeños	69'60	70'00-59'50-68'25
		68'50-60-55-85-65
		69'05-75-90
		70'10-15-69'80-80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'80	69'50-10
Idem id. al 4 por 100 exterior á plazo.	78'20	78'15-10-15-20
pequeños	78'15	78'15-50-55-25-60
	79'00	79'00-78'40-80-80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	79'50	79'00
Idem amortizable al 4 por 100.	77'50	77'45-50 55-45
pequeños	77'75	78'00-77'75-50-70
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1894.—10.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 10.094.....	99'90	*
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	108'20	108'00
	108'80	108'00
Idem (d. id.) emisión de 1890, números 1 al 436.000.	97'00	97'00
pequeños	97'10	97'00
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	64'00	64'00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.150.....	98'30	98'45
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 64.000.....	81'75	*
Acciones del Banco de España.....	380'00	379'00-378'75-50
Idem (d. id.) cantidades pequeñas.....	378'00	379'00-379'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	169'25	169'00-169'25
Idem (d. id.) cantidades pequeñas.....	169'25	169'00

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'76
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'80
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orénse.....	0'80
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'35	Palencia.....	0'80
Bilbao.....	0'20	Palma Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cadiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Santa Cruz Tlf. ....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'26
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'39
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'80
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'35
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jáén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'26
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'80
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

#### Bolsas extranjeras.

##### PARÍS 5 DE MARZO DE 1894

Denda perpetua al 4 por 100 exterior.....	67'75
Idem (d. id.) interior.....	*
Idem amortizable al 2 por 100.....	*
Idem (d. id.) al 3 por 100 exterior.....	*
Obligaciones de Cuba.....	459'00
8 por 100.....	98'95
4 1/2 por 100.....	106'60
Consolidados ingleses.....	99'81

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'35-30'39 pesetas.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'55-20'75.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1894.

MORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		ESTADO del cielo.
TERMÓMETRO	BRIECIÓN y clase del viento			


<tbl\_r cells="2" ix="2" maxc